



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor:

Gomero Vega, Victoriano Julián

Asesora:

Gonzales Loli, Martha Rocío
(ORCID: 0000-0001-8849-4823)

Jurado:

Ramos Suyo, Juan Abraham
Navas Rondón, Carlos Vicente
Jiménez Herrera, Juan Carlos

Lima - Perú

2022

Referencia:

Gomero, V. (2022). *La violencia familiar y su incidencia en el delito de feminicidio*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6483>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

Línea de investigación: Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor:

Gomero Vega, Victoriano Julián

Asesor:

Gonzales Loli, Martha Rocío

Código ORCID: 0000-0001-8849-4823

Jurado:

Ramos Suyo, Juan Abraham

Navas Rondón, Carlos Vicente

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Lima - Perú

2022

Dedicatoria:

La presente tesis doctoral se la dedico en primer lugar al Señor Jesucristo, mi Dios, por cuanto sin él, no hubiera podido hacerlo realidad, sé que él me protegió y cuidó mi salud; asimismo me dio sosiego y conocimiento para realizarlo.

Asimismo, de manera muy especial y con mucho cariño, se la dedico el presente trabajo de investigación a la memoria de mi ex esposa **VICKY** que en paz descansa, y a mis hijos **FRANCO Y DILAN**, quienes con su compañía pude acrecentar mi voluntad y perseverancia para lograr esta tesis.

VICTORIANO JULIÁN GOMERO VEGA.

ÍNDICE

RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema.....	3
1.3. Formulación del problema.....	8
<i>1.3.1. Problema General.....</i>	<i>8</i>
<i>1.3.2. Problemas Específicos.....</i>	<i>9</i>
1.4. Antecedentes	9
1.5. Justificación de la investigación	12
1.6. Limitaciones de la investigación.....	12
1.7. Objetivos.....	13
<i>1.7.1. Objetivos general</i>	<i>13</i>
<i>1.7.2. Objetivos específicos</i>	<i>13</i>
1.8. Hipótesis	13
II. MARCO TEÓRICO	14
2.1. Marco conceptual.....	14
III. MÉTODO	48
3.1. Tipo de investigación.....	48
3.2. Población y muestra.....	48
3.3. Operacionalización de variables	50
3.4. Instrumentos.....	52
3.5. Procedimientos	52

3.6. Análisis de datos	53
3.7. Consideraciones éticas	53
IV. RESULTADOS	54
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	88
VI. CONCLUSIONES	90
VII. RECOMENDACIONES	91
VIII. REFERENCIAS	92
IX. ANEXOS	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tipos de violencia hacia la mujer registrados en el año 2021	6
Figura 2 Perú: 25 distritos con el mayor número de víctimas por feminicidio, periodo acumulado 2015 - 2018 (absoluto)	7
Figura 3 Perú: víctimas de feminicidio, según ocupación, 2018 (porcentaje)	8
Figura 4 ¿Considera usted que el daño a la salud física es consecuencia de la violencia familiar?	58
Figura 5 ¿Considera usted que el daño a la salud física originada mediante la violencia contra la mujer pudiera devenir en un posible feminicidio?	59
Figura 6 ¿Considera que el daño a la salud física realizada mediante violencia familiar a un menor de edad reviste extrema gravedad?	60
Figura 7 ¿Considera que el daño físico ocasionado por negligencia es un hecho atenuado?	61
Figura 8 ¿Los daños sufridos mediante la violencia familiar pueden dejar secuela física y psicológica en la parte agraviada?	62
Figura 9 ¿Considera usted que la violencia familiar se materializa en daños físicos y psicológicos y puede generar una subsiguiente enfermedad?	63
Figura 10 ¿Considera usted que el daño ocasionado a la salud física mediante la violencia familiar puede originar la muerte o la incapacidad de la persona?	64
Figura 11 ¿Considera usted que el daño ocasionado a la salud física reviste similar gravedad que el daño psicológico?	65
Figura 12 ¿Considera usted que las medidas de protección deberían asegurar la protección contra la violencia a la parte agraviada?	66
Figura 13 ¿Considera que los daños a la salud mental como consecuencia de la violencia familiar pueden ocasionar síndromes conductuales?	67

Figura 14 ¿Considera que los daños a la salud mental originada por la violencia familiar constante ocasionan una baja autoestima y puede generar depresión grave?	68
Figura 15 ¿Considera usted que el daño físico por negligencia ocasiona daño en la salud mental?	69
Figura 16 ¿Considera usted que el maltrato a un menor por violencia familiar ocasiona el mismo maltrato a su entorno familiar?	70
Figura 17 ¿Considera usted que la violencia psicológica no siempre es sancionable por la autoridad?	71
Figura 18 ¿Considera usted que la violencia física ocasiona daño en la salud mental?	72
Figura 19 ¿Considera usted que el número de denuncias por el delito de feminicidio es cada vez más creciente?	73
Figura 20 ¿Considera usted que el número de casos de violencia familiar son sancionados de manera eficaz por el poder judicial?.....	74
Figura 21 ¿Considera usted que los casos de violencia contra la mujer inciden en el delito de feminicidio y que estos hechos son sancionados severamente por el poder judicial?	75
Figura 22 ¿Considera usted que el número de denuncias pendientes el cual existen en los juzgados son atendidas oportunamente por el poder judicial?	76
Figura 23 ¿Considera usted que no hay forma de contener el delito de feminicidio, y que estos hechos cada vez más van en aumento?.....	77
Figura 24 ¿Considera que el sistema de justicia no es eficiente en el cumplimiento de los plazos previstos por la ley?	78
Figura 25 ¿Considera usted que la administración de justicia en los procesos de violencia familiar y/o feminicidio aplica sanciones eficientes?	79

Figura 26 ¿Considera usted que el número de casos de violencia familiar con relevancia penal, son atendidas oportunamente por la fiscalía penal?	80
Figura 27 ¿Considera óptima la atención del Ministerio Público?	81
Figura 28 ¿Considera que los procesos judiciales demandan alto costos para los litigantes?	82
Figura 29 ¿Considera usted que existe celeridad en la investigación fiscal en los casos de violencia familiar (ámbito penal)?	83
Figura 30 ¿Considera usted que los operadores de justicia no actúan de manera responsable en la organización y ejecución de los casos que tienen a su cargo?	84
Figura 31 ¿Considera usted que los operadores de justicia respecto a la violencia familiar cumplen con los plazos o términos señalados en la ley?	85
Figura 32 ¿Considera usted que la Policía Nacional así como los operadores de justicia incumplen el necesario seguimiento respecto a las medidas de protección impuestas por violencia familiar?	86
Figura 33 ¿Cree usted que las medidas de protección dada por el juzgado de familia resultan ineficaces con sus fines?	87

Índice de tablas

Tabla 1 Correlación entre la Violencia familiar y Delito de Femicidio.....	54
Tabla 2 Correlación entre las Dimensiones de la Violencia familiar con el Delito de Femicidio.	55
Tabla 3 Correlación entre Medidas de Protección y Delito de Femicidio.	56
Tabla 4 Correlación entre Violencia psicológica y Delito de Femicidio.	57
Tabla 5 ¿Considera usted que el daño a la salud física es consecuencia de la violencia familiar?.....	57
Tabla 6 ¿Considera usted que el daño a la salud física originada mediante la violencia contra la mujer pudiera devenir en un posible feminicidio?	58
Tabla 7 ¿Considera que el daño a la salud física realizada mediante violencia familiar a un menor de edad reviste extrema gravedad?.....	59
Tabla 8 ¿Considera que el daño físico ocasionado por negligencia es un hecho atenuado?...	60
Tabla 9 ¿Los daños sufridos mediante la violencia familiar pueden dejar secuela física y psicológica en la parte agraviada?.....	61
Tabla 10 ¿Considera usted que la violencia familiar se materializa en daños físicos y psicológicos y puede generar una subsiguiente enfermedad?.....	62
Tabla 11 ¿Considera usted que el daño ocasionado a la salud física mediante la violencia familiar puede originar la muerte o la incapacidad de la persona?	63
Tabla 12 ¿Considera usted que el daño ocasionado a la salud física reviste similar gravedad que el daño psicológico?.....	64
Tabla 13 ¿Considera usted que las medidas de protección deberían asegurar la protección contra la violencia a la parte agraviada?.....	65

Tabla 14 ¿Considera que los daños a la salud mental como consecuencia de la violencia familiar pueden ocasionar síndromes conductuales?	66
Tabla 15 ¿Considera que los daños a la salud mental originada por la violencia familiar constante ocasionan una baja autoestima y puede generar depresión grave?.....	67
Tabla 16 ¿Considera usted que el daño físico por negligencia ocasiona daño en la salud mental?.....	68
Tabla 17 ¿Considera usted que el maltrato a un menor por violencia familiar ocasiona el mismo maltrato a su entorno familiar?.....	69
Tabla 18 ¿Considera usted que la violencia psicológica no siempre es sancionable por la autoridad?.....	70
Tabla 19 ¿Considera usted que la violencia física ocasiona daño en la salud mental?.....	71
Tabla 20 ¿Considera usted que el número de denuncias por el delito de feminicidio es cada vez más creciente?.....	72
Tabla 21 ¿Considera usted que el número de casos de violencia familiar son sancionados de manera eficaz por el poder judicial?.....	73
Tabla 22 ¿Considera usted que los casos de violencia contra la mujer inciden en el delito de feminicidio y que estos hechos son sancionados severamente por el poder judicial?	74
Tabla 23 ¿Considera usted que el número de denuncias pendientes el cual existen en los juzgados son atendidas oportunamente por el poder judicial?.....	75
Tabla 24 ¿Considera usted que no hay forma de contener el delito de feminicidio, y que estos hechos cada vez más van en aumento?.....	76
Tabla 25 ¿Considera que el sistema de justicia no es eficiente en el cumplimiento de los plazos previstos por la ley?.....	77

Tabla 26 ¿Considera usted que la administración de justicia en los procesos de violencia familiar y/o feminicidio aplica sanciones eficientes?	78
Tabla 27 ¿Considera usted que el número de casos de violencia familiar con relevancia penal, son atendidas oportunamente por la fiscalía penal?	79
Tabla 28 ¿Considera óptima la atención del Ministerio Público?	80
Tabla 29 ¿Considera que los procesos judiciales demandan alto costos para los litigantes?..	81
Tabla 30 ¿Considera usted que existe celeridad en la investigación fiscal en los casos de violencia familiar (ámbito penal)?	82
Tabla 31 ¿Considera usted que los operadores de justicia no actúan de manera responsable en la organización y ejecución de los casos que tienen a su cargo?.....	83
Tabla 32 ¿Considera usted que los operadores de justicia respecto a la violencia familiar cumplen con los plazos o términos señalados en la ley?	84
Tabla 33 ¿Considera usted que la Policía Nacional así como los operadores judiciales incumplen el necesario seguimiento respecto a las medidas de protección impuestas por violencia familiar?.....	85
Tabla 34 ¿Cree usted que las medidas de protección dada por el juzgado de familia resultan ineficaces con sus fines?	86

RESUMEN

Objetivo: Determinar de qué manera la violencia familiar incide significativamente en el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho. **Método:** Es aplicada, por lo que se espera alcanzar que los resultados sirvan de referencia a los titulares de la administración de justicia, y que estos sirvan como instrumentos en las decisiones judiciales, el diseño es no experimental. La Población estuvo constituido por los jueces de familia, jueces penales y fiscalías sobre violencia familiar, abogados en ejercicio y especialistas del Poder Judicial de la Corte Superior de Lima Este. El Tamaño de muestra es de 163, el cual comprende el número de profesionales a quienes se le tomará la encuesta. El instrumento aplicado fue las encuestas. **Resultados:** Los resultados de la investigación pretenden identificar si la violencia familiar incide significativamente en la comisión del delito de feminicidio, verificar si la normatividad aplicable está dando resultados positivos, es decir si se está disminuyendo los casos de violencia familiar o muy por el contrario se viene incrementando. Se pretende también significar y constituir al acervo teórico y validar las acciones de prevención que eviten su consumación. **Conclusiones:** es necesario determinar como la violencia familiar conlleva a la comisión del delito de feminicidio, en consecuencia, no basta la normatividad legal para disminuir el delito de feminicidio si no se resuelve su origen en la violencia familiar.

Palabras claves: Violencia familiar, violencia contra la mujer, delito de feminicidio.

ABSTRACT

Objective: To determine how family violence significantly affects the crime of femicide in the district of San Juan de Lurigancho. Method: It is applied, so it is expected that the results serve as a reference for the heads of the administration of justice, and that these serve as instruments in judicial decisions, the design is not experimental. The Population was made up of family judges, criminal judges and prosecutors on family violence, practicing lawyers and specialists from the Judicial Power of the Superior Court of East Lima. The sample size is 163, which includes the number of professionals who will be surveyed. The instrument applied was the surveys. Results: The results of the investigation intend to identify if family violence has a significant impact on the commission of the crime of femicide, verify if the applicable regulations are giving positive results, that is, if the cases of family violence are being reduced or, on the contrary, is increasing. It is also intended to signify and constitute the theoretical heritage and validate the prevention actions that prevent its consummation. Conclusions: it is necessary to determine how family violence leads to the commission of the crime of femicide, consequently, legal regulations are not enough to reduce the crime of femicide if its origin in family violence is not resolved.

Keywords: Family violence, violence against women, femicide crime.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar contra las mujeres se ha convertido en un problema social que no se ha logrado erradicar, y en la actualidad no solo son maltratadas físicamente, sino que se están convirtiendo en víctimas del delito de feminicidio, lo que deja en evidencia la ineficacia de la normatividad que lo regula y del sistema de justicia que lo aplica.

Los medios de comunicación constantemente dan cuenta del aumento sistemático de los casos de agresiones físicas contra la mujer perpetrado por los hombres con quienes tienen o han mantenido una relación sentimental, sea como convivientes, pareja o esposos; entendiéndose que los motivos suelen ser muchas veces el machismo, el alcoholismo, los celos entre otros.

Cabe señalar que el juez de familia dicta medidas de protección conforme a la ley 30364, las cuales no estarían cumpliendo su objetivo de prevenir el delito de feminicidio y muy por el contrario se está evidenciando el incremento de este delito a nivel nacional.

Las acciones de prevención hacia este problema no han sido las más efectivas, e incluso las políticas educativas de igualdad de género. Asimismo, el núcleo familiar tampoco apoyó a la disminución de la violencia.

En el ámbito privado la violencia contra la mujer es un problema de salud mundial el cual ha impactado en la mujer como víctima directa. Se sabe que el problema de la violencia doméstica es tan antiguo y siempre ha existido, solo que no siempre se ha visualizado como un problema trascendente. Sin embargo, hoy con la presencia de las redes sociales se está evidenciando más casos de violencia ejercida hacia las mujeres que no obstante encontrarse legalmente regulado continua con su incremento.

También es muy cierto que en muchos casos los hombres son víctimas de violencia familiar específicamente de violencia psicológica de parte de sus parejas, sin embargo, esto pasa desapercibido porque no llega a consumarse una agresión física que ponga en riesgo la vida de la pareja.

Ante todo, lo señalado, en esta investigación pretendemos evidenciar el escaso resultado de la normatividad legal aplicable.

1.1. Planteamiento del problema

Actualmente en nuestro medio se viene incrementando la comisión de los delitos de violencia familiar, el cual tiene notable incidencia en el delito de feminicidio, ya que en gran parte estos hechos son consecuencia de problemas de pareja o ex pareja, producto de los celos u otras razones. Se ha evidenciado que en su mayoría los hechos de violencia son cometidos por personas de escasa cultura, la embriaguez y otros que propician la violencia o agresión contra la mujer como antesala al delito de feminicidio.

Este fenómeno social de violencia familiar, según estudios realizados revela que las víctimas son principalmente mujeres, pero también son víctimas todos aquellos que se encuentran dentro del ámbito familiar como: los niños, adolescentes, padres madres, parientes que viven en el lugar. Según la estadística todas las denuncias realizadas ante las dependencias del estado, como la Comisaría, el Ministerio de la Mujer el 89% fueron realizados por las mujeres y solo el 11% por varones.

Con relación a las medidas de protección emitidas por el poder judicial, sobre violencia familiar, se afirma que en muchas ocasiones no cumplen con los fines para los cuales fueron aprobadas y ante un escaso o ausente seguimiento de la policía así como de los Juzgados que las aprobaron estas medidas de protección resultan ineficaces. También es pertinente señalar que en algunas ocasiones las medidas de protección resultan desproporcionadas ya que por el

solo hecho de que la víctima acude a la dependencia policial a denunciar por violencia familiar, esta es tomada como cierta, pudiendo ser falsa en muchos casos.

En general podemos observar que la violencia familiar está presente en muchos hogares sin exclusión de condición social y/o económica el cual ha propiciado un lamentable desenlace en la comisión del delito de feminicidio, esto dentro del entorno familiar.

1.2. Descripción del problema

El problema de la violencia familiar es una problemática generalizada, que ha tenido como origen una serie de manifestaciones, ya sea: culturales, de conducta y ausencia de valores en el núcleo familiar, sumado a todo esto, los malos hábitos y costumbres que existen en cada hogar.

La mayoría de denuncias sobre violencia familiar son por violencia física y psicológica, por lo que se debe tener en cuenta la salud mental del agresor, entendiéndose que el trastorno psicológico afecta la integridad emocional de las personas por la naturaleza de un trauma o secuela psíquica de la persona, que en gran parte los victimarios provienen de hogares disfuncionales, aunado a esto la falta de cultura y educación, el cual le hace presa fácil para cometer actos de violencia familiar en agravio de los suyos.

Ante el panorama descrito, la violencia contra la mujer que se materializa en el delito del feminicidio ha originado que el estado dicte medidas normativas para prevenir y sancionar lo señalado; sin embargo, se evidencia que la regulación que actualmente se aplica no estaría cumpliendo su cometido, pues la comisión del feminicidio lejos de disminuir se está incrementando.

Según, Huarona (2019), en su libro *Violencia de Género y Familia*, refiere que la violencia de género es una designación de expresiones agresivas, emociones, pensamientos, ideas, creencias, actitudes, decisiones, palabras, discursos, gestos, símbolos, estructuras sociales,

normas, leyes y regímenes políticos dañinos, que son prácticamente heredado de los antepasados de la mujer.

En el Perú como en las mayorías de países latinoamericanos, resulta alarmante el aumento de actos de violencia contra la mujer los cuales llegan ser de tal magnitud que pueden desencadenar su muerte. Atendiendo a que el estado por mandato del artículo 2°.1 de la Constitución Política tiene la obligación de garantizar la vida e integridad física de las mujeres, el mismo que se encuentra ratificados por normas internacionales, como: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belém do Pará”, entre otros, son normas que nos evidencia, su carácter universal. En el Perú se ha establecido un procedimiento rápido para que en el plazo de 72 horas, la mujer y demás puedan acceder y obtener medidas de protección ante la violencia de que viene siendo objeto. Este procedimiento está compuesto por dos etapas: la de protección y la de sanción. La primera se inicia con la presentación de la denuncia ante el juez de familia o su equivalente, la Policía Nacional del Perú o el Fiscal de Familia y la realización de la audiencia oral en la que el juez, dicta las medidas de protección y cautelares en favor de la víctima y contra el agresor. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señalo que durante el año 2016 en el Perú se presentaron 124 feminicidios y 258 tentativas de feminicidio, de las cuales el 46% de las mujeres presentó denuncia ante la Policía, el Fiscal o el Juzgado, de los cuales solo un 9% obtuvo una medida de protección y el agresor fue en un 55.8% su pareja y en un 25.4% su expareja, lo cual significa que en el año 2016 aproximadamente 382 mujeres sufrieron violencia física que puso en riesgo o acabó con su vida. Actualmente estas cifras se han incrementado notablemente.

Ante tantas denuncias de violencia familiar actualmente se obtiene rápidamente medidas de protección, lo cual viene siendo cuestionada seriamente por los litigantes y

abogados, ya que en ocasiones el juzgado de familia otorga medidas de protección sin merecerlo, pudiendo tratarse de denuncias calumniosas, siendo el propósito de la denunciante o supuesta víctima perjudicar a su pareja, conviviente o ex conviviente.

Actualmente se encuentra distorsionado el espíritu de la ley de violencia familiar y la celeridad de la misma para el cual fue creada, según señalan. Esto al año 2020 se siguen otorgando de manera indiscriminada medidas de protección a las mujeres, las cuales vienen siendo apeladas, pero lamentablemente aquella persona que no puede pagar un abogado no le queda otra que tener que aceptar dicha medida en cuestión, según algunos refieren.

Corresponde también señalar de un lado, que resulta injusto otorgar medidas de protección, sin antes haberle dado la oportunidad al supuesto agresor de dar su declaración, sea a nivel policial o judicial, violando con esto preceptos constitucionales, como es la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, derecho que se encuentra consagrado en la constitución.

De otro lado, en cuanto a los datos estadísticos, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, muestra que de 1999 a 2019 existe una tendencia creciente en la implementación de los Centros de Emergencia para la Mujer (CEM) a nivel nacional, lo cual es significativo dado el incremento en los casos de delitos de violencia intrafamiliar y feminicidio que se están produciendo en nuestro país; sin embargo, esto es un paliativo que ante la inoperatividad de la ley el Estado debe procurar atender.

Figura 1

Tipos de violencia hacia la mujer registrados en el año 2021



Fuente: (El Búho, 2021).

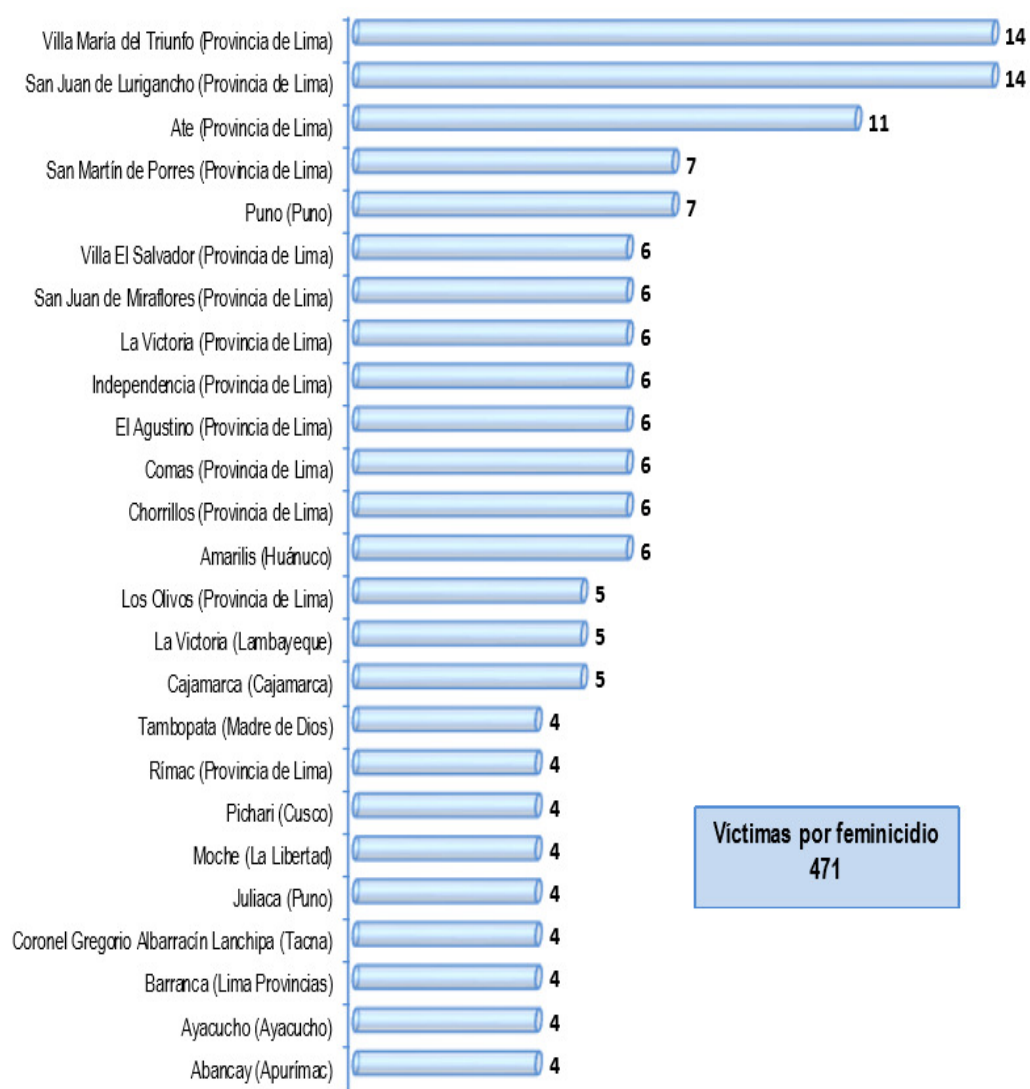
Nota. De enero a octubre del 2021, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) atendieron 136 782 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Dentro de los cuales, 117 414 (85,8%) corresponden a mujeres y 19 368 (14,2%) a hombres. Por lo que, con respecto al año pasado, las cifras incrementaron en un 69,5% en el mismo periodo de tiempo (El Búho, 2021).

En la ciudad de Puno, Por lo que, en datos estadísticos que informa el Ministerio Publico sostiene, entre los meses de setiembre de 2008 y enero de 2009, 60 mujeres murieron de manera violenta, 50% de ellas en un contexto de violencia familiar, ya que 27 mujeres fallecieron presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas y 3 fueron presuntamente asesinadas por sus padres o padrastros. En cambio, en ese mismo período el porcentaje de hombres que murió a manos de sus parejas o ex parejas fue de 2%, es lamentable que el porcentaje de mujeres asesinadas a manos de su pareja siga siendo mayor ya que en la actualidad estas cifras de feminicidio, entre los meses de enero y marzo del presente año se han registrado 29 feminicidios y 58 tentativas, lo que indica que según los datos de los años 2009 al 2017, son alarmantes (Vargas, 2017).

Entre los distritos que lideran la mayor cantidad de víctimas por feminicidio en el periodo acumulado 2015 – 2018, sobresalen en primer lugar, Villa María del Triunfo y San Juan de Lurigancho, pertenecientes a la Provincia de Lima, con 14 víctimas respectivamente (Ver figura 2).

Figura 2

Perú: 25 distritos con el mayor número de víctimas por feminicidio, periodo acumulado 2015 - 2018 (absoluto)



Fuente. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019, pág. 27).

Figura 3

Perú: víctimas de feminicidio, según ocupación, 2018 (porcentaje)



Fuente. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019, pág. 29).

Nota. El mayor porcentaje de víctimas de feminicidio fueron amas de casa, con 60,9%, le siguen las estudiantes con 15,2%, y con 8,7% las comerciantes informales.

El distrito de San Juan de Lurigancho es el distrito con más incidencias en la Ley N° 30364, van 143 feminicidios en lo que va del año 2018. Estas son las alarmantes cifras que causan temor en las víctimas de violencia hacia la mujer, quienes muchas veces denuncian estas agresiones, pero las medidas de protección suelen ser burladas por sus atacantes (TVpe Noticias, 2018)

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la violencia familiar incide significativamente en los casos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

1.3.2. Problemas Específicos

1.-¿De qué manera las medidas de protección estarían siendo eficaces en el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?

2.-¿De qué manera la Policía Nacional del Perú viene cumpliendo con la ejecución y seguimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia?

1.4. Antecedentes

Después de haber revisado las bases de datos o repositorios de diversas universidades nacionales y extranjeras, encontramos diversas tesis relacionadas con las variables investigadas, sean estas, la de violencia familiar y el delito de feminicidio tanto a nivel nacional e internacional, pudiendo extraer algunos de ellos que consideramos importantes, esto es con una data no mayor a los 5 años de antigüedad en su investigación; al respecto podemos mencionar algunos de éstos trabajos de investigación, que nos servirán como antecedentes en la presente tesis doctoral.

Antecedentes Nacionales

Quiñones (2021), en su tesis titulada “Índice de feminicidios en el Perú, políticas de prevención de la violencia de género y contexto de la violencia familiar en la provincia de sandía – 2019” de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. El autor tiene como objetivo, determinar el índice de feminicidios en el Perú en los últimos 11 años, así como analizar las Políticas de Estado establecidas en los últimos años para prevenir la violencia de género y finalmente evaluar el contexto en que se produce la violencia familiar en la provincia antes señalada; y que luego de la investigación el autor *concluye* que el feminicidio ha ido incrementándose en los últimos diez años, señalando que las políticas establecidas por el gobierno, a fin de prevenir la violencia familiar y específicamente la violencia de género no

ha dado resultados óptimos, precisando que entre los años 2009 al 2019 se produjeron 3,272 casos de feminicidio entre otros datos estadísticos el cual hace mención el autor, y que el endurecimiento de las penas para el delito de feminicidio no ha servido para aminorar el problema, según lo esperado.

Zeballos (2021), en su investigación titulada: “La sobre criminalización y el incremento de la violencia contra las mujeres en el Perú en el año 2017”, de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. El autor tiene como objetivo, determinar, es decir el erradicar el problema de la violencia que afrontan las mujeres en nuestro medio, el estado peruano y sus autoridades, entre otros objetivos inherentes a la problemática que se investiga, y que luego de la investigación realizada por el autor, *concluye* que no basta, imponer leyes agresivas o agravadas, sino por el contrario refiere plantear políticas públicas de largo aliento, así como enfocar la realidad de nuestra sociedad y a partir de ello, establecer cambios orientados a la educación desde la escuela. Es menester señalar al respecto, que todas las tendencias o teorías investigativas, concluyen y coinciden en lo mismo, lo cual hace entrever que la violencia familiar es un problema social, y por tanto requiere de un conglomerado de alternativas de todo orden, a fin de menguar o atenuar esta problemática, el cual se observa en todos los países del mundo, sin interesar el estrato social de las familias.

Antecedentes Internacionales

Sancho (2019), en su investigación titulada “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24417 de protección de Violencia Familiar”, y que el autor tiene como objetivo, el investigar dentro de la américa latina, Argentina y más concretamente la ciudad de Buenos Aires, los derechos que amparan a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar y/o de pareja, así como conocer el funcionamiento de las leyes civiles de aplicación en esta temática y más específicamente la ley

24417 de protección contra la violencia familiar y demás, etc. y que luego de la investigación realizada *concluye* que sigue hasta hoy sin resolver el tema del marco teórico, debiendo ser éste el soporte de referencia conceptual que se utiliza para el planteamiento de la investigación. Señala además entre otras cosas que la sanción de la ley 24417, ley de protección contra la violencia familiar, era una necesidad imperiosa en la sociedad Argentina de Buenos Aires, por tratarse de uno de los problemas con más repercusiones sobre la sociedad que necesitaba de una respuesta desde los ámbitos legislativos y judiciales. Y agrega además que debería dictarse medidas de políticas públicas, políticas de asistencia y apoyo a las víctimas, políticas de reeducación y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico de los victimarios, según sea el caso, etc.

Valero (2017), titulada: “Genero y Paz: relatos de mujeres víctimas de violencia”, el autor tiene como objetivo identificar los diferentes tipos de violencia de género padecidos por las mujeres de Barranquilla-Colombia, así como identificar la resignificación de la identidad, autoestima, independencia y dignidad ciudadana de las mujeres de esa ciudad víctimas de la violencia de género; y que luego de la investigación realizada el autor, *concluye* que los resultados obtenidos en el presente estudio han servido para comprobar y aceptar las hipótesis planteadas, las cuales permitieron la afirmación del propósito de esta investigación que no es otro que el identificar, comprender e interpretar los discursos de las mujeres que han sufrido violencia de género en Barranquilla en el contexto de una sociedad patriarcal y profundamente sexista, inmersa en conflictos armados, sociales, políticos, económicos y culturales, así como las diversas formas, estrategias y recursos de dichas mujeres para de construir esas violencias, y los procesos de empoderamiento para reconducir sus vidas hacia un horizonte pacífico.

Desde el año 2012, en Colombia se avanzaba en el reconocimiento de los derechos de las mujeres desde diferentes instancias, especialmente con la creación de una política pública de equidad de género, teniendo en cuenta las particularidades que las afectaban.

La reivindicación de los derechos de las mujeres, especialmente de su derecho a la igualdad y a la no discriminación, ha incidido en el cambio de ciertas visiones del mundo fundada en ciertos patrones (patriarcal, machismo, etc.). Esta política pública contribuyó a un mayor tratamiento y sensibilidad hacia los derechos de las mujeres y por ende permitió el reconocimiento y exclusión de hechos violentos las cuales eran objeto. Finalmente, la tesis abarca un período más amplio al contemplar antecedentes sobre las luchas de las mujeres por su dignidad y por la paz desde finales del siglo XX, según refiere el autor.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación Práctica

Se considera que la presente investigación tiene una justificación práctica, puesto que se espera que los resultados puedan beneficiar a la población de Lima, a los estudiantes de pre y posgrado, a los investigadores, y a los diferentes titulares que tiene que ver con la administración de justicia.

1.5.2. Justificación Teórica

Los resultados obtenidos de la presente investigación servirán como un aporte al conocimiento existente, y se espera que puedan beneficiar al sistema judicial en la investigación, la eficiencia y eficacia en los operadores de justicia.

1.6. Limitaciones de la investigación

Delimitación Espacial

El desarrollo de la presente investigación será en La Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, en el periodo 2015-2020.

Delimitación Social

En el proceso de esta investigación se espera propiciar las relaciones sociales sean, estos Docentes Universitarios, Investigadores, Maestritas, Doctorandos, y los Operadores de Justicia.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivos general

Determinar de qué manera la violencia familiar incide significativamente en el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho

1.7.2. Objetivos específicos

Analizar si las medidas de protección están resultando eficaces frente al delito de feminicidio

Determinar de qué manera la Policía Nacional del Perú viene cumpliendo con la ejecución y seguimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La violencia familiar incidiría significativamente en el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho

1.8.2. Hipótesis específicas

- 1- Las medidas de protección no estarían resultando eficaces frente al delito de feminicidio
- 2- la Policía Nacional del Perú no estaría cumpliendo con la ejecución y seguimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

Con relación al delito de feminicidio propiamente, Huarona (2019) enfatiza que este delito se constituye como un delito con características especiales. No hay actores ni coyunturas estrictamente definidos; es decir, no existe un perfil de víctima único. Todas las mujeres, independientemente de su edad o nivel socioeconómico, están expuestas a esta violencia; que se circunscribe en un contexto cultural de discriminación y violencia contra la mujer. El rol de la mujer se ha sedimentado a través de diversas instituciones sociales, en las que se crean mecanismos coercitivos y disciplinas que buscan mantener un orden social y una jerarquía de poder.

El feminicidio responde a una situación de violencia y discriminación, y su concepto se construye para nombrar con precisión la especificidad de un delito. Es parte de un contexto de discriminación contra las mujeres porque ocurre cuando el agresor trata de socavar los derechos y libertades de las mujeres, agredíéndolas en el momento en que pierden el sentido de control sobre ellas.

Para Aguirre (2012) El feminicidio se define como la muerte violenta de mujeres por su causa y ocurre en condiciones especiales de discriminación. Puede ocurrir en el ámbito privado como el asesinato de una mujer a manos de su pareja (feminicidio íntimo); o la esfera pública como es el caso de la trabajadora sexual por parte de su cliente (feminicidio no íntimo). En este sentido, el feminicidio es una categoría que debe ser tratada como la forma más extrema de violencia directa contra las mujeres.

Utilizar el término feminicidio para denotar delitos contra las mujeres por motivos de género nos permite mostrar la magnitud de la violencia contra las mujeres y presentarla como un problema social grave y creciente que necesita ser abordado con urgencia.

El feminicidio y la violencia que lo identifica, expresa la desigualdad e inequidad del poder entre hombre y mujeres, como una realidad que ha permanecido durante siglos oculta, vista como algo natural y que compone la violencia de género, viviendo en desigualdad de derechos y condiciones, considerando a las mujeres siempre de menor categoría que los hombres, pensando en que no están capacitadas para disponer de sus vidas, resaltando las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, y conservando las estructuras de dominio que se derivan de estos. (Jiménez, 2006)

Por otro lado, según Rolando Reátegui Lozano, en su libro *Femicidio: Análisis Crítico*, señala que el feminicidio tiene una dimensión política que presenta la muerte de mujeres por razón de género como uno de los más graves atentados a los derechos humanos que atenta contra la moralidad, su integridad, su libertad y, por supuesto, su vida. Y también una dimensión social, representada por la intersección de factores discriminatorios que convergen sobre las mujeres, haciéndolas particularmente vulnerables a los ataques contra la vida.

Podemos indicar siguiendo la secuencia con relación al concepto de feminicidio, como la muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales o asesinato de mujeres por razones asociadas a género.

La definición más común de feminicidio es aquella que lo conceptualiza RUSSELL como “el asesinato de una mujer por razones de género. Asimismo, el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 lo definió como los homicidios de mujeres en condiciones de discriminación y violencia basados en el género.

Así, el concepto de feminicidio se ha utilizado para explicar, y sobre todo para hacer públicos, los asesinatos de mujeres por el hecho de que lo son en un contexto socio cultural que las coloca en posiciones y roles subordinados, escenario que favorece a las mujeres y lo expone esas múltiples formas de violencia.

El intento de feminicidio, en cambio, se refiere a actos de violencia cometidos contra la mujer con el propósito de quitarse la vida, pero no logran ese objetivo porque la víctima sobrevive al ataque.

El feminicidio para los grupos de feministas representa un “continuum de terror antifemenino, el mismo que incluye un sin número de abusos verbales y físicos, como son los siguientes: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital entre otras, siempre que estas formas de violencia hacia la mujer resultan en muerte, se convierten en feminicidios.

Cabe abordar algunos conceptos relacionados al feminicidio, como el de violencia conyugal, que refiere al abuso por parte del compañero íntimo, es también conocido como violencia doméstica, maltrato o agresión de cónyuge, casi siempre está acompañado de abuso psicológico y, en una cuarta parte de la mitad de casos, de relaciones sexuales forzadas. La violencia puede ser del hombre hacia la mujer o de la mujer hacia el hombre; así también la violencia contra las mujeres, el cual refiere a cualquier acción u omisión basada en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Y en términos de violencia doméstica, incluye aquellos actos violentos (desde el acoso o la intimidación hasta el uso de la fuerza física) que ocurren dentro de un hogar y que son cometidos por al menos un miembro de la familia contra otro. Por lo general, este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante a lo largo del tiempo. Sus principales víctimas son mujeres y niños. Y la violencia intrafamiliar constituye cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que cause daño físico, sexual, psicológico o la muerte a miembros de una familia.

y la violencia de género corresponde no solo a la ejercida hacia las mujeres, sino también a la ejercida hacia los hombres y todos aquellos quienes poseen orientaciones o identidades de género distintas a las dominantes, vale decir, lesbianas, gays, personas bisexuales, travestis, transexuales, transgéneros, etc. y por último la violencia laboral, el cual comprende el hostigamiento o acoso sexual, discriminación de trato, falta de oportunidades, etc.

Por lo demás, cabe señalar que Perú batió récords en la cantidad de asesinatos en 2019, es decir, entre enero y diciembre de 2019 se registraron 168 casos de homicidio, según informó Elian Revollar, defensor del pueblo peruano para los derechos de la mujer, citado por la agencia de noticias estatal peruana Andina.

Según contó Revollar a andina, “el 85% de los casos de feminicidio se han dado en el contexto de una pareja, convivencia, amantes, novios, ex amantes o ex maridos. Es la razón por la que en este proyecto de investigación solo los factores de violencia en la violencia familiar, física y psicológica se consideran factores.

En América Latina y el Caribe, 3.529 mujeres fueron asesinadas en 2018 por razones de género. Según la ONU, la violencia contra las niñas y las mujeres "es una de las violaciones de derechos humanos más generalizadas, persistentes y devastadoras en el mundo actual". La violencia que se manifiesta física, sexual y psicológicamente "apenas se denuncia por la impunidad de la que gozan los perpetradores y el silencio, el estigma y la vergüenza que sufren las víctimas".

- **Violencia Familiar.** -

Recomendación N.º R (85) 4 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre la violencia dentro de la familia en 1985 la define como “todo acto u omisión que atente contra la vida, la integridad física o psíquica o la libertad de una persona, o que ponga gravemente en peligro el desarrollo de su personalidad, considerando que tal violencia afecta en particular, aunque en condiciones diferentes,

por una parte a los niños, y por otra a las mujeres”. Según Araujo (2001) la definición que ofrece la OMS es “fenómeno complejo que se sustenta en patrones culturales y creencias profundas y afirma que esta violencia, adquiere diversas formas y es independiente de la nacionalidad, religión, raza, cultura y extracción social de las personas”.

Para Gorjón (2004) se refiere a las agresiones físicas y/o simbólicas que se dan en el contexto de la vida privada, en la que se implican vínculos genealógicos primarios (relaciones de parentesco propias de la familia nuclear).

Fernández-Alonso (2003, p.11) define este tipo de violencia como “los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos”.

- **La Violencia Física**, se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad y puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados o también tratarse de una situación crónica de abuso.

Según Ley 29282 nos dice que “es la acción o conducta que causa daño a la integridad física o la salud. Incluye los abusos por negligencia, descuido o privación de necesidades básicas, que hayan causado daño físico o que lo puedan ocasionar, independientemente del tiempo requerido para su recuperación”.

- **La Violencia Psicológica**, Eulogio Umpire Nogales, precisa que la Violencia Psicológica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, desvalorización, destrucción de los objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones. Son lentas torturas Violencia Psicológica. Es la acción o conducta que tiende a controlar o aislar a

la persona en contra de su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede causar daño psicológico.

El daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones o capacidades mentales de la persona, producida por un acto o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un deterioro temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral.

- **Violencia Sexual**, la Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia sexual como cualquier acto sexual, el intento de cometer un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o acciones para comercializar o de alguna manera utilizar la sexualidad de una persona a través de la coacción por parte de otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier entorno, incluso en el hogar y en el lugar de trabajo.

- **Violencia Económica**, Es una forma de control y manipulación de la mujer que se manifiesta en la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima en la realización de gastos necesarios para cubrir sus necesidades.

El agresor impide a la víctima disponer de sus propios bienes o controla y dispone cada acto que se realicen sobre ellos. Asimismo, el agresor impide cualquier indicio de libertad económica por parte de la víctima.

Cabe señalar que la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, fue publicada en el mes de noviembre del 2015 y cuenta actualmente con un Reglamento.

A partir de la citada Ley 30364, se creó un proceso especial con características muy particulares que lo diferencian de otros procedimientos preexistentes en nuestras normativas,

tanto en las etapas previa al inicio del proceso como durante su desarrollo. El objeto de la ley es prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia que se produzcan en el ámbito público o privado contra la mujer por su condición de tal y contra los miembros del grupo familiar; especialmente, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física, como niñas, niños, adolescentes, ancianos y personas con discapacidad.

Para ello, establece mecanismos, medidas y políticas integrales para la prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación de los daños causados; y prevé la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados a fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el pleno ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, el Estado Peruano a través de sus autoridades, ¿viene haciendo algo al respecto?

Tal vez no sea la respuesta más idónea al problema, pero a través del tiempo el Estado viene buscando hacer frente a los diferentes actos de violencia, sancionando conductas y creando procesos especiales para permitir a las víctimas de algún acto de violencia, puedan encontrar justicia, pero, sobre todo, puedan evitar que estos actos de hostilidad continúen, sancionando al responsable.

En este sentido, como bien señalé, el Estado Peruano, suscribió a nivel internacional una serie de tratados entre los que se encuentran principalmente la denominada Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como “Convención de Belém Do Pará”.

La citada convención fue realizada en Belem Do Pará, Brasil, el 06 de setiembre de 1994 y que fuera suscrito por el Perú el 07 de diciembre de 1995.

Mediante la citada Convención, se buscaba que los países reconocieran la necesidad de proteger a las mujeres ante los continuos actos de violencia que venían padeciendo en los diversos países; así lo resaltó esta convención.

Augusto Magno Huarona Vásquez, en su libro, *Estudio del Femicidio en el Perú*, aborda un tema importante denominado “El Femicidio como problemática social”, y señala que el femicidio o asesinato de mujeres, no es un fenómeno reciente. Sin embargo, en los últimos años aparecen con frecuencia como noticia en los diferentes medios y han llamado la atención de diversas instituciones de defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país. Refiere que esta no es una muerte aislada, sino que son decenas de mujeres que mueren cada año a manos de sus parejas sentimentales o exparejas. Los celos, la infidelidad, el abandono o la negativa a reiniciar la relación amorosa por parte de la mujer, aparecen como sus principales causas.

En la última década como consecuencia del aumento del número de asesinatos de mujeres por razones de género, lo índices de impunidad y las demandas de las organizaciones de mujeres se ha creado una tendencia en América latina, reconocida en la 57va. Comisión sobre el Estatus Jurídico y Social de la Mujer. Esta tendencia tipifica, en determinadas circunstancias, el asesinato de mujeres como femicidio. La naturalización, normalización y tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres determinan la falta de acceso a la justicia, de reparación para las víctimas y la ausencia de sanciones efectivas para los agresores. Éstos, a su vez, son factores que contribuyen de manera determinante para que se produzcan estos flagelos (Comvomujer, 2014).

Una de las características relevantes de este crimen, es la crueldad para llevarlo a cabo: golpes, acuchillamiento, asfixia, disparo, quemaduras, entre otros. Asimismo, es el último eslabón de un continuum de violencias psicológicas, físicas y/o sexuales. Esto implica que las mujeres que sobreviven a los intentos de femicidio se ven seriamente afectadas en su

salud física y mental y, por lo tanto, viven una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo de ser nuevamente ultrajadas. (Comvomujer, 2015).

El Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer, (CLADEM - Perú), y sus organizaciones afiliadas, expresaron su preocupación por el alto grado de violencia contra las mujeres en el país, relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres; y exhorta al Estado a evaluar sus programas, políticas, normas y acciones encaminadas a prevenir, atender y sancionar este problema; en cumplimiento de los compromisos asumidos en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará).

De otro lado, en estricto apego a nuestra legislación podemos señalar que el decreto legislativo Nro. 1470.- estableció medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, por cuanto durante el tiempo de cuarentena, es decir cuando el Estado dictó dichas medidas restrictivas hubo un incremento considerable de víctimas de violencia familiar de parte de sus parejas, convivientes, etc., hacia la mujer.

No debemos olvidar que la violencia familiar es un tema transversal, el cual tiene connotaciones de carácter sociológico; es por ello que el estado debe dictar políticas públicas, debiéndose implementar acciones en el sector educación (COLEGIOS), a fin de disminuir la violencia de toda índole en nuestro medio.

En cuanto a la salud pública con relación a este tema es conveniente también mejorar la salud mental de las personas, así como también desterrar todo pensamiento estereotipado, como la discriminación de la persona en razón a su género y cultura, así como de su nacionalidad (etnias, razas, etc.) y enfoque de género (no discriminatorio).

- Las Medidas de Protección

Núñez, y Castillo (2014), manifiestan que las medidas de protección son un mecanismo procesal para la tutela urgente de derechos, esto es cuando exista un real peligro en la demora y haya que evitar mayores perjuicios a la víctima. Asimismo, señalan que constituyen una forma sui generis y excepcional de tutela diferenciada.

Las medidas de protección son como lo afirma Silvia V. Guahnon, medidas de tutela personal, pues tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligros físicos o psicológicos, o que por estar transitando circunstancias particulares en su familia, necesitan algún tipo de tutela.

En esta lógica, podemos indicar que el proceso tramitado en el juzgado de familia sobre medidas de protección derivado de violencia familiar o violencia contra la mujer, pretende la cesación del riesgo que pesa sobre la víctima, evitándolos el agravamiento de los perjuicios concretos derivados del maltrato mismo.

Pariasca, (2016), sostiene que las medidas de protección forman parte de lo que se conoce en la ciencia procesal como tutela preventiva. Seguido señala que en los procesos de violencia familiar, estando a lo urgente el pedido, las decisiones, al menos de las medidas de protección, tiene que ser expedidas de forma inmediata.

Bendezú (2015), expone que se entienden por medidas de protección inmediatas aquellas providencias que tienen como función garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, previniendo el surgimiento de los ciclos de violencia familiar.

De otro lado el Acuerdo Plenario Nro. 5-2016/CIJ-116, sobre delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley Nro. 30364, señala que las medidas de protección deben entenderse como medidas provisionales que inciden, de uno u otro modo, en el derecho a la libertad del imputado y también, según la ley, en el derecho de propiedad, aunque en este caso su calidad cautelar es indiscutible, y buscan proteger a la

víctima de futuras y probables agresiones, con lo que cumplen su función de aseguramiento y prevención; buscan otorgar a la víctima la debida protección integral frente a actos de violencia.

Presupuestos de Admisibilidad de las Medidas de Protección

Ortiz. (2014), señala que en el derecho procesal de familia y más aún en casos de violencia familiar, los requisitos de las medidas cautelares, como el peligro en la demora y verosimilitud del derecho, deben ser valorados con mayor flexibilidad y menor rigor técnico que en otros ámbitos. Asimismo, considera que la flexibilidad que menciona Berizonce citado por Diego Ortiz, evita caer en formalismos cuando las situaciones de hecho apremian para intervenir, pero eso no significa obviar los presupuestos de admisibilidad ya que la adopción de las medidas cautelares puede derivarse en perjuicio para el afectado, motivo por el cual no debe admitirse que estos instrumentos puedan ser utilizados sin que se verifiquen los extremos antes invocados.

En general, los presupuestos procesales exigidos para el otorgamiento de una medida cautelar, tiene una íntima relación con su excepcionalidad, ya que no puede exigirse al denunciante que acredite la verosimilitud en el derecho, el peligro en la demora y que preste contra cautela con el mismo rigor que se exige para el resto de las medidas cautelares en el derecho de familia, y mucho menos con el que se exige para las medidas cautelares en general. Esta excepcionalidad se acentúa cuando estamos ante una situación de violencia familiar en donde los hechos se suscitan a un ritmo vertiginoso y el derecho a través de ciertos mecanismos, intenta evitar otros hechos.

El objeto de las Medidas de Protección

Señala el artículo 22 de la Ley 30364, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 1386 de fecha 04-09-2018, que el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada,

y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Autoridad competente para dictar las medidas de protección

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Ley Nro. 30364 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP, señalan que autoridad pueden dictar las medidas de protección, el cual tenemos:

- 1.- El juzgado de Familia o su equivalente.
- 2.- El Juzgado Penal.
- 3.- El Juzgado de Paz Letrado.
- 4.- El juzgado de Paz.

- **Clases de Medidas de Protección**

- 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo.
- 2.- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

- 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
- 5.- Inventario de bienes.
- 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
- 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- 12.- Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

2.2. Teorías y corrientes doctrinarias

- Teorías internacionales del feminicidio

La teoría propuesta por Roxin, fundamentada en criterios de política criminal, sobre el feminicidio, que conlleva a la desigualdad e inequidad del poder entre hombre y mujeres, compuesta violencia de género con la consecuente muerte, viviendo en desigualdad de derechos y condiciones, por la que considera a las mujeres de menor categoría que los hombres, pensando en que no están capacitadas para disponer de sus vidas, resaltando las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, y conservando las estructuras de dominio que se derivan de estos. La violencia contra la mujer seguida de muerte es un problema que afecta a todo el mundo, ello no es de ahora, siempre ha estado presente, muchas veces ha sido de forma pública, al extremo que ha sido reducido al ámbito privado o doméstico, con el avance y desarrollo del Derecho Internacional y la participación activa que han tenido los movimientos de mujeres así como de los organismos internacionales se ha reconocido que la violencia contra la mujer es una grave vulneración a los derechos humanos en el ámbito internacional y los derechos fundamentales en el ámbito nacional. (Roxin, 2002, p. 67)

El término feminicidio, palabra castellanizada, proviene del neologismo femicide, el cual ha tenido como nacimiento en el ámbito académico anglosajón; el término femicide apareció por vez primera en la literatura en *A Satirical View of London* (Inglaterra - 1801) para poder denominar el llamado asesinato de una mujer; el genocidio contra mujeres sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres; los factores que están presentes para el desarrollo y existencia del feminicidio como son el silencio social, la idea de que hay problemas más urgentes, la vergüenza y el enojo que no conminan a transformar las cosas sino a disminuir el hecho y demostrar que no son tantas “las muertes” generalmente por dejadez del

Estado y la falta de políticas preventivas. En el feminicidios intervienen abusos verbales y físicos, como son la tortura, esclavitud, violación sexual, tortura, abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpes físicas y emocionales, acoso de carácter sexual por medios electrónicos, en las calles, en la oficina, entre otros, mutilación genital operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comidas para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento, siempre que estas formas de violencia hacia la mujer sean seguidas de muerte, se convierten en feminicidios. (Lagarde, 2018, p. 63)

El feminicidio conocido en su generalidad como el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que no diferencia ningún tipo social, pudiendo ser en el ámbito público como privado, comprende las tantas muertes de mujeres a manos de sus parejas o exparejas; de modo que esa mal practica de muerte a la mujer por acción u omisión, que derive de la condición de subordinación o dependencia, ello también incluye suicidios, muertes por enfermedades no atendidas por la familia o por el sistema, también muertes maternas evitables. (Castillo , 2018, p. 46)

El feminicidio en el ámbito internacional es considerado como un delito de lesa humanidad por su misma naturaleza porque contiene crímenes, los secuestros, y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional, en su generalidad se pueden denotas practicas totalmente agresivas que hostilizan a la integridad, desarrollo, salud, libertad y vida de las la victimas mujeres de todas las edades mujeres. Entendido en ese sentido, el feminicidio se establece como la práctica que se descarrila en el homicidio muerte matar a las mujeres por su razón de género; en su generalidad, es una muerte violenta que existe en contra de las mujeres por el hecho de ser tal que se llega a realizar en índole especial que

conlleven a la discriminación; el asesinato de una mujer cometido por su pareja o ex pareja, que conlleva a un fenómeno del feminicidio. (López, 2020, p. 32)

- Las teorías criminológicas desde la Perspectiva psicológica:

Señalan la relación entre enfermedad mental y violencia, ya se había tocado con anterioridad a la visibilización de la violencia de género, pero no había tenido de la aceptación de la comunidad académica (Medina, 2002: 247). No obstante la idea de que los hombres que descargan su violencia en sus parejas son violentos con sus parejas, son hombres generalmente psicológicamente enfermos, así la perspectiva psicológica pretende establecer un vínculo causal entre una alteración mental y violencia de género, asumiendo que la causa del maltrato es un tipo de trastorno de la personalidad o enfermedad mental del maltratador (entre otros Gayford, 1975; Dutton, 1998; Gondolf, 1999).

Investigaciones efectuadas por Hart et al. (1993) ponen de manifiesto que entre un 80 y un 90% de los maltratadores muestran alguno de los síntomas vinculados a desórdenes de personalidad. Sin embargo, otros estudios posteriores cuestionan estos porcentajes, como los llevados a cabo por Dutton Hart (1992), en el que únicamente se observan desórdenes de personalidad en un 43,5% de los casos, o por Gondolf (1999: 7) quien puntualiza que únicamente un 48 % de su muestra pone de manifiesto desórdenes de la personalidad severos. Esta divergencia de resultados puede deberse a la utilización de instrumentos de medición cada vez más depurados. (Antón 2014)

En este análisis se supone que la violencia de género es un problema individual no sujeto al ambiente cultural-social por lo que las medidas de prevención

deberían enfocarse en el tratamiento psicológico individual. Por lo señalado y acorde con las investigaciones realizadas podemos establecer que determinadas características de la personalidad son factores de riesgo en caso del maltrato.

- Las teorías criminológicas desde la Perspectiva psicológica -Sociológica

Desde los años 70, Murray Straus y Richard Gelles entre otros académicos, han desarrollado un modelo explicativo de la violencia de género centrado principalmente en el estudio de la violencia como institución social y de los diferentes factores sociales y estructurales que inciden en este tipo de violencia. Desde el ámbito sociológico y se han elaborado diferentes líneas basadas principalmente en el estatus socio económico, sociales y educativos entre otros.

Un primer modelo teórico centra su objeto de estudio en la teoría de los recursos (Goode, 1971) que enfrenta a los medios que tiene un miembro de la pareja respecto del otro y parte de la idea de “poder”, entendido como la capacidad de influir en el comportamiento y las decisiones de otras personas (Rodman, 1972, p. 62)

Anderson (1997, p. 657). En tal sentido, aquellas personas que tengan menos poder y menor capacidades educativas, económicas, personales y/o sociales que su pareja tendrán más facilidad de recurrir a la violencia en mayor medida que las personas que tienen al alcance mayores recursos para mantener el dominio. Un segundo modelo teórico se focaliza en el Status en la sociedad, a través de la teoría de la inconsistencia de estatus, y por otro lado, el estatus dentro de la pareja, a través de la teoría de la incompatibilidad de estatus. La teoría de la inconsistencia de estatus sostenida

por Rodman (1972) de ella surge la “Teoría de la dependencia” Esta teoría centra su análisis en los recursos individuales de la mujer puesto que si el nivel de recursos de ésta es reducido, la dependencia respecto del marido aumentaría el riesgo de ser víctima de violencia por parte de la pareja. Aquí podemos señalar tres situaciones diferentes que las propiciarían y estas serían: 1) cuando no existe correspondencia entre el nivel educativo y de formación y la posición social y laboral que ostenta una persona; 2) cuando el estatus obtenido no corresponde a las expectativas sociales atribuidas, y 3) cuando el poder que se ostenta varía en función del lugar o del momento. (Antón 2014)

La teoría de la incompatibilidad de estatus hace referencia al estatus que un miembro de la pareja tiene respecto del otro, respecto a su nivel educativo, laboral y/o social, se indica que la posibilidad de incurrir en violencia por parte de la pareja aumenta cuando existe una incompatibilidad en los niveles educativos y finalmente la teoría del stress dentro del ámbito familiar como factor causante de la violencia (Antón, 2014)

-Teoría de Perspectiva Feminista

Teoría Feminista: Sostiene que el patriarcado es una de las principales causas de violencia contra la mujer, cuyo origen se encuentra no en factores individuales como patriarcal. Se considera que el feminismo no es un movimiento uniforme y dentro de él existen distintos modelos teóricos de violencia en la pareja; el primero el que centra su objeto de análisis en el dominio masculino, el poder y el género- Feminist Theory y aquella que entiende que la desigualdad de género intersecciona con otro tipo de desigualdades, por cuestión de religión, etnia, clase social o edad, entre otras.

En este contexto, la violencia se considera un medio para ejercer el control sobre las mujeres y a su vez para mantener el poder masculino y la posición de inferioridad femenina, tanto a nivel social como familiar. (Antón, 2014)

Por ello las conclusiones de sus investigaciones son:

- 1) Que no existe una simetría en la violencia y son las mujeres las principales víctimas del maltrato en la pareja.
 - 2) La violencia dentro de la pareja aumenta en frecuencia e intensidad con el paso del Tiempo.
 - 3) En sociedades más patriarcales, los niveles de violencia de género son mayores.
- la teoría de la interseccionalidad: este modelo feminista relaciona la violencia de género con la exclusión social, por lo que comparte muchos de sus puntos de estudio los realizados por algunas vertientes de la perspectiva sociológica. En definitiva, este modelo relaciona la violencia de género con la exclusión social, por lo que comparte muchos de sus puntos de estudio con los realizados por algunas vertientes de la perspectiva sociológica, Por ello, este modelo se considera que la prevención y erradicación de este tipo de violencia pasa por adoptar medidas que reduzca reduzcan las desigualdades estructurales, incluyendo las producidas por razón de heterogeneidad de las mujeres. (Antón, 2014).

2.3. Marco Legal Nacional e Internacional

En nuestro país, en 1997 se promulgó la ley 26260, Ley de Protección contra la Violencia familiar, el cual señala a la violencia contra la mujer únicamente en un contexto familiar, dejando de lado la violencia contra la mujer por su género.

Luego, en 2015 se aprobó la ley actualmente vigente N° 30364, para posteriormente ser reglamentada, siendo una de las principales normas impulsadas por el Estado peruano para prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia contra la mujer por su condición de tal, y contra los miembros del grupo familiar, producido en el ámbito público o privado.

Por otra parte, Naciones Unidas, en su Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena (1993), declaró la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconociéndola como “todo acto de violencia por pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurran en la vida pública o en la vida privada”.

En tanto, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en relación con la violencia contra la mujer, establece que "se dirige a ella porque es mujer o la afecta desproporcionadamente".

Asimismo, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 1, define la violencia contra la mujer “En el caso de las mujeres, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Es decir, el concepto básico de violencia proviene de las asimetrías de poder entre quienes la viven y quienes la ejercen y se utiliza como forma de control para someter o imponer conductas a la persona, en general como causa de una serie de creencias y actitudes basadas en argumentos étnicos, económicos, culturales y sociales, según edad y género. En el caso de las mujeres, todos estos argumentos potencian su vulnerabilidad.

Asimismo, cabe señalar que la violencia contra las mujeres representa una violación de los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad

igualitaria y plenamente democrática (Toledo Vásquez, 2009). Asimismo, la violencia de género no se reduce a violencia física, a pesar de que esta es la máxima representación, es decir, la violencia de género también es violencia simbólica, porque implica relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, histórica y culturalmente establecidas, escenario que conlleva un proceso de internalización de la violencia en sus víctimas. Es decir, el dominador ejerce una violencia indirecta sobre los dominados por él, quienes adoptan valores o comportamientos que favorecen la aprobación de la violencia e incluso la reproducen.

Según Bourdieu, la violencia simbólica se lleva a cabo a través de “un acto de cognición y falso reconocimiento que está más allá o por debajo de los controles de la conciencia y la voluntad” (Lamas, 1996). Este contexto resulta en un daño inmediato o posterior a la mujer, provocando su sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico, que eventualmente incluye amenazas, coacción o privación de libertad.

En Perú, en 2011, la modificación del artículo 107 de la Ley N ° 28819 del Código Penal, incorporó por primera vez el delito de feminicidio en su contexto íntimo, el cual se restringe a los supuestos del delito de parricidio.

Luego, en 2013, con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, mediante la Ley N ° 30068, modificó el Código Penal y el Código de Ejecución Penal, incorporando al Código Penal el artículo 108-B de feminicidio, definiéndolo como el homicidio de una mujer por su condición como tal, es decir, por ser mujer, en el contexto de violencia intrafamiliar, coacción o acoso sexual, abuso de poder y discriminación, y mayores penas en circunstancias agravantes, hasta la cadena perpetua.

Asimismo, en 2017 se emitió el Decreto Legislativo No. 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia intrafamiliar y la violencia de género, agregando al artículo 108-B, los siguientes agravantes: I) si la víctima era menor de edad o mayor adulto y, si la

víctima fue sometida con fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana y otros.

Finalmente, en 2018, mediante la Ley No. 30819, se modificó el artículo 108-B del Código Penal, incorporando la tipificación del delito de feminicidio como modalidad del delito de homicidio calificado.

El feminicidio, como una de las formas más inhumanas de violencia contra la mujer, revela un grave problema social y de inseguridad para el país, que también impacta en otros aspectos de la vida humana, lo que se evidencia en el aumento del número de casos y el grado de violencia ejercido contra las mujeres; afectando el derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, la integridad física, psíquica y social, la seguridad de la persona y el derecho a la igualdad, entre otros.

En este sentido, la tasa de femicidios es el indicador más acertado para el seguimiento, evaluación y comparabilidad de los femicidios, permitiendo al Estado formular políticas públicas enfocadas en este fenómeno delictivo a partir de la disponibilidad de variables del delito, de las características sociodemográficas de las víctimas y los presuntos feminicidios.

El aumento de los indicadores estadísticos de feminicidios y violencia contra la mujer refleja la importancia del tema y la necesidad de mejorar las políticas sociales para la promoción y protección de la mujer y la familia. Las mujeres constituyen un grupo de interés central en la implementación de políticas públicas efectivas por parte del Estado peruano.

El término "feminicidio", en inglés, fue utilizado por primera vez en 1801 por Jhon Corry, para referirse al asesinato de una mujer. Pero no fue hasta 1976 que Diana Russell, ante el Tribunal Internacional de Crímenes de Bruselas, acuñó la palabra "feminicidio" al referirse al asesinato de una mujer por su condición. Luego, en 1992, Diana Russell y Jill Radford precisaron que la figura del feminicidio es el resultado final de un continuo progresivo de violencia con abusos psicológicos, físicos y sexuales de todo tipo contra las mujeres.

Posteriormente, en 2001, se refirió al feminicidio como "el asesinato de mujeres por parte de hombres por el hecho de pertenecer al sexo femenino" para incluir niñas y bebés. Asimismo, en 2006, Marcela Lagarde amplió la definición utilizando la palabra "feminicidio", para diferenciarla del término femicidio, cuya traducción significa asesinato de mujeres, con el fin de resaltar e incluir el elemento de impunidad e incumplimiento de funciones estatales.

En 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) definió los feminicidios de mujeres por razones de género, tomando en cuenta que los feminicidios son el resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social donde las personas justifican la violencia y la discriminación por razón de género, cuyas raíces están en sus costumbres y mentalidades.

En Perú, el término feminicidio se ha incorporado actualmente a la legislación vigente, registros administrativos y en las diferentes investigaciones estadísticas oficiales realizadas. Adoptando doctrinalmente en el Código Penal peruano, únicamente los tipos de feminicidio íntimo y no íntimo, con su respectiva caracterización.

Según la Revista de la Facultad de Psicología de la UNMSM, sobre violencia familiar: modelos explicativos del proceso a través del estudio de casos, señala que los factores predisponentes de la conducta del agresor (marido o pareja, y sus variantes), es decir, su tendencia a ejercer violencia física y psicológica contra su pareja y sus hijos, se originan en el entorno de violencia familiar en el que se encuentra o desarrolló su infancia y niñez (Bardales, 2003) asociada a deficiencias materiales y afectivas. El mismo tipo de factores predisponentes también influyen en las percepciones e interpretaciones de la mujer agredida sobre la violencia familiar de la que ella y sus hijos son víctimas. Sin embargo, en este caso, el efecto es contrario, en el sentido de considerar dicha violencia como un mal inevitable.

A través del proceso investigativo del estudio del tema, se confirmaron ciertas hipótesis y surgieron otras complementarias relacionadas con la influencia que ejercen los modelos

desadaptativos de interacción familiar, los problemas socioeconómicos, la cultura de la violencia y las deficiencias en el proceso de violencia familiar y corrupción en la administración de justicia (Policía Nacional y Poder Judicial).

Se confirmaron las hipótesis en referencia, que permitieron generar cuatro modelos explicativos del proceso de violencia familiar, los cuales han recibido los siguientes nombres: a) violencia familiar de larga data; b) la fase "idílica"; c) dependencia económica; y d) una fuerte disminución de la autoestima. Los modelos explicativos mencionados condensan la información de numerosos casos de violencia intrafamiliar, los cuales fueron repetidamente analizados, categorizados, estructurados, contrastados, interpretados, sintetizados y generaron, como resultado, los modelos explicativos mencionados, claramente diferenciados entre sí.

También señala que, en la actualidad, la violencia familiar constituye, a nivel mundial, un grave problema sociocultural, con énfasis en lo ético-social y de salud pública, al igual que en el Perú es particularmente pernicioso por la superposición de patrones culturales y socioeconómicos profundamente arraigados. factores, configurando un problema sobre el cual, a pesar de algunos estudios descriptivos realizados, de carácter estadístico, se conoce muy poco en términos científicos de valor explicativo.

Entre los factores más limitantes para el estudio de la problemática en cuestión, el que destaca por su poder de influencia es la consideración de que la violencia intrafamiliar es un asunto interno, herméticamente privado, que no debe trascender fuera del hogar y que, por tanto, se no debe ser objeto de denuncias policiales o judiciales, salvo excepciones, que en los últimos años han tendido a crecer en número, en consonancia con los cambios sociales.

En la mayoría de los casos de violencia familiar, los factores predisponentes del agresor y la víctima juegan un papel importante. En este modelo, la agresión del victimario que se descarga contra su pareja, en casi todos los casos, es consecuencia, en gran parte, de las frustraciones que derivan del castigo físico, maltrato psicológico, privación y marginación

sufridas durante la infancia o niñez, por cuanto el niño no puede, materialmente, descargar su agresividad contra la fuente de frustraciones, es decir, el padre autoritario o el padrastro despiadado, inconscientemente desplaza su agresividad, de manera difusa, “contra los demás” y, años después, se concreta, en la relación de la pareja contra la esposa o pareja, porque ésta no constituye una posibilidad de respuesta que implique peligro para el agresor y porque sus acciones abusivas son susceptibles de ser disfrazadas con racionalizaciones que, en su vena interna, justifican su conducta, a menudo repetidamente agresivo y violento.

En el caso de la mujer maltratada, experiencias frustrantes en la infancia y niñez, similares a las del agresor o haber sido testigo impotente de maltrato cruel contra la madre y hermanos, genera patrones de respuesta desadaptativos a tal tipo de frustración, no de violencia, pero de pasividad o impotencia frente al abuso, que percibe como un mal inevitable.

Por otro lado, conviene precisar, según el Informe Mundial sobre Violencia y Salud, que la violencia siempre ha sido parte de la experiencia humana, es decir, actualmente mueren 1,5 millones de personas en el mundo por esta causa cada año, y muchos sufren lesiones no mortales. En su conjunto, la violencia en sí misma es una de las principales causas de muerte a nivel mundial en la población entre 15 y 44 años. Asimismo, la OMS establece que la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituye un problema de salud pública y una grave violación de los derechos humanos de las mujeres que no solo constituye violencia física. La discriminación, la desigualdad, la trata, la violencia sexual, psicológica y económica, el acoso, son situaciones que afectan a más del 70% de las mujeres en todo el mundo.

En Perú, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES de 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a nivel nacional, el 70,8% de las mujeres sufrió en ocasiones algún tipo de violencia por parte del marido o la pareja. La violencia afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en

la sociedad. Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta en el entorno familiar, la comunidad y el país.

Frente a estas consideraciones, el Ministerio de Salud en cumplimiento de sus funciones como ente Rector en el Sector Salud, en el marco de la Ley 29889 y lo dispuesto en la Ley 30364, establece la implementación de la “Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o **Expareja**”, lo cual constituye un importante instrumento de gestión para mejorar la calidad del servicio de salud mental y la prestación de la población en todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS a nivel nacional.

En la misma línea, cabe señalar que el Estado, a través de los Centros de Emergencia de la Mujer, constituye una estrategia implementada por el Programa desde 1999, en la que se brinda atención integral, especializada en interdisciplinaria a las personas afectadas por hechos de violencia contra la mujer, el miembro del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual para contribuir a su protección, recuperación y acceso a la justicia.

Los Centros de Emergencia para Mujeres cuentan con un modelo de intervención especializado reconocido por la comunidad nacional e internacional, están ubicados en todas las provincias del país, lo que ha contribuido a prevenir la violencia familiar según un estudio realizado por el BID.

2.4. Legislación comparada

Chile, el derecho chileno utiliza en su legislación penal el término feminicidio consistente en la muerte del padre, madres o también hijo, sus ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente; el feminicidio está estrechamente relacionado con el parricidio, porque tiene las mismas características con la diferencia que en el feminicidio debe existir el móvil de

la ventaja y el dominio frente a la víctima. Durante el año 2020 se observó que se cometieron feminicidios el 22% de cada 100 mujeres. (Astudillo, 2021)

Bruselas, el año 2018 se efectuó la III Audiencia con relación al feminicidio en México y en América Central “Ni una Muerta Más”, emprendida por la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo (PE), donde se originó la Resolución sobre los homicidios de mujeres (feminicidios) en México y en América Central y se determinó la importancia de la Unión Europea en la batalla contra el fenómeno del feminicidio, que conlleva a la muerte de la mujer con la condición de subordinación o dependencia, ya sea por acción u omisión. En América Latina y el Caribe, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2019), 2.795 mujeres fueron ultimadas en el año de 2018 por razones de género en 23 países de estas regiones. El Observatorio de igualdad de Género de América Latina y El Caribe (OIG), dicho organismo que indica de manera anual el número de asesinatos de mujeres mayores de 15 años de edad, realizados por motivo de género en los países de la región. Para informar de la dimensión de este flagelo, la CEPAL también compila los llamados “feminicidios íntimos”, que son ejecutados por alguna persona con quien la víctima tuvo un vínculo de pareja, presentados como único dato por países como Colombia, Chile, Guyana y Jamaica. La OIG (2019), sostiene que el país con mayor número de feminicidios es Brasil, con 1.133 casos confirmados en 2019. Comparando la tasa por cada 100 mil mujeres, el hecho en El Salvador fue de 10,2 feminicidios por cada 100 mil mujeres. En República Dominicana, Guatemala y Bolivia se observaron tasas altas en el 2019, superiores a 2 casos por cada 100 mil mujeres. Solamente Panamá, Perú y Venezuela registran tasas inferiores a 1. (Reyes, 2020, p. 155)

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, que

entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países; es el documento fundamental y más amplio, entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención que ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. (Arana, 2019, p. 82)

El Salvador; el tipo penal del feminicidio está regulado en el artículo 128 del Código Penal, a pesar que el país están en desarrollo, todavía se considera como el país con el más alto índice de feminicidio, y más aún en el tiempo de confinamiento se registró un grado altísimo de feminicidios, estimado dotado por la “Amnistía Internacional” (AI), considerado como como uno de los países más peligrosos para las mujeres en la sociedad, 15 feminicidios de cada 100 mujeres; según informo el gobierno que para el año 2020 se registró 121 mujeres asesinadas; la cifra de feminicidios del año que ha pasado presenta una brecha de un 44,2 % respecto a 2020. (Amnistía Internacional, 2021, p. 123)

Honduras, el año 2013 recientemente ha sido incorporado en el Nuevo Código Penal en su artículo 2018; lamentablemente Honduras es el país con más feminicidios conforme al reporte realizado el año 2021 por el centro de derechos de mujeres, del año 2020 donde se registró 278 muertes violentas de mujeres según la explicación realizada. Los departamentos con mayor número de muertes son Francisco Morazán, Cortés, Yoro y Olancho; los casos de asesinatos de las mujeres han sido desde el 15 de marzo al 31 de diciembre del 2020. (Centro de Derechos de Mujeres, 2021, p. 128)

Guatemala, el feminicidio es un delito que se encuentra establecido en el artículo 132 del Código Penal, es uno de los país con más feminicidios, donde se registraron 159 casos de

feminicidio en lo que fue del año 2019, muertes violentas a mujeres, ello va en aumento, la cifra se elevó hasta alcanzar las 457, en el año pasado; la mayoría de los casos, fueron ejecutados con armas de fuego, específicamente fueron por 80 personas; la pandemia ha causado el crecimiento de feminicidios. (Vera, 2021, p. 34)

México, el feminicidio podemos encontrar en el artículo 325 del Código Penal federal, la violencia contra la mujer en México es totalmente notorio, muchos de esos hechos llegan a configurar el feminicidio porque México es considerado como el paraje marcadamente machista, donde su cultura y tradiciones porque a la mujer se la ve como excepto, se les considera como ciudadana de segunda categoría, sumando a ello impunidad que existe en los llamados feminicidios que se da el 40% de cada 100 mujeres durante el año 2020, cerrando México el año 2020 con 3.723 muertes violentas de mujeres, con características propias del feminicidio. (Shannon, 2019, p. 90)

Brasil, se encuentra establecido en el artículo 121 del Código Penal Brasileño el feminicidio, a pesar de la existencia de la legislación correspondiente la violencia contra las mujeres en los años 90 y 2000 eran común, entre los años 1980 al 2018 fueron asesinadas en la modalidad de feminicida más de 95 mil mujeres, y solo el año 2020 se ha denotado la violencia contra las mujeres y feminicidio el 38% de cada 100 mujeres, hechos que son alarmantes en los últimos años; y al menos 56 mil mujeres han sido violentadas el año 2021. (Pereira, 2021, p. 674)

2.5. Marco filosófico

Desde un contexto filosófico se realizó algunas reflexiones conforme a las corrientes filosóficas sobre la violencia familiar y el delito de feminicidio.

El dogmatismo sustentada en la razón humana y conocer la verdad interpretando la realidad; en ese sentido, el feminicidio desde la corriente filosófica hace referencia a los derechos fundamentales porque se sustenta en la razón humana, en la existencia del hombre y sus derechos, por su misma afectación directa a la persona, a la dignidad, a la vida e integridad personal; por eso los derechos fundamentales dogmáticamente son derechos inherentes a la persona que se encuentran establecidos en la constitución política del Estado. Es preciso recordar que el reconocimiento y protección en principio ha sido de los derechos humanos que presupone una visión del mundo superado donde se han establecido que dichos derechos se encontraron profundamente integrados después de la Segunda Guerra Mundial; desde entonces los Estados han venido propugnando su protección en sus respectivas constituciones, pero ya como derechos fundamentales. (Rabossi, 1990, p. 14)

El subjetivismo, hace referencia que el conocimiento depende del pensamiento de cada individuo, por esa razón, el feminicidio es la vulneración a los derechos que son evidentemente válidos por su propio carácter de pertenecer a la persona de manera directa y que de ninguna manera puede ser violentada, menos a poner fin a la vida o la integridad personal por ninguna razón, tal como sucede con la violencia familiar y el feminicidio, de ahí que requiere una fundamentación especial; entonces cuando hablamos de violencia familiar y feminicidio muchas veces realizadas por diversión o para neutralizar una oposición, pero que son hechos incorrectos, condenados por la teoría de la moral y la buenas costumbres, teoría basada en deberes, derechos o fines sociales; antes bien, el hecho de que una teoría moral normativa justifica y pondera la violación de esos mandatos morales, debilita su vigencia y respeto, es la mejor prueba de que la teoría es errónea. De esa manera a pesar que la normativa jurídica puede justificar hechos erróneos pero la teoría moral juzga y no admite de ninguna manera razón por

la cual todo acto vulneratorio a los derechos fundamentales no debe ser admitido. (Arenas, 2017, p. 34)

El empirismo, corriente filosófica que se sustenta en la experiencia desde ya como origen de todo tipo de conocimiento, por ello, cuando se dilucida sobre el feminicidio se hace referencia a la experiencia natural como la afectación a los derechos fundamentales de las víctimas y la justificación conservadora o comunitarista de Burke, hasta las justificaciones kantianas en base a principios morales abstractos, pasando por las justificaciones consensualistas o contractualistas, las teorías disponibles recorren todo el espectro de la filosofía moral. En el resto de esta sección se refieren a algunas cuestiones centrales planteadas en los intentos por dar una justificación teórica del feminicidio como consecuencia de la violencia familiar que afecta a los derechos fundamentales de la personas, principalmente a la vida; porque como ya se ha explicado líneas arriba, los derechos fundamentales son todo el conjunto de principios que buscan configurar una existencia digna para todas las personas y su ejercicio o reconocimiento no dependen de las particularidades de cada una de ellas solo por su condición humana. (Buitrón, 2017, p. 71)

El humanismo hace referencia que el ser humano es el centro de la naturaleza, único en su especie, por ello se debe pretender entender su actuar, sus pensamientos y la capacidad de otorgar un sentido racional a su vida; en ese sentido, nos hacemos la siguiente pregunta ¿Hasta qué punto son los Estados responsables de los daños causado por la violencia familiar y el feminicidio? esta es una pregunta importante y su respuesta determinó que la medidas adoptadas por el Estado peruano han sido ineficientes porque nunca han puesto atención en el ser humano, solo se han dedicado a responder las circunstancias, pero no han establecido políticas para prevenir la violencia familiar y el feminicidio, poniendo como centro de la naturaleza al hombre, y en ocasiones las instituciones públicas y de justicia se resisten a aceptar

la responsabilidad jurídica y las violaciones de los derechos fundamentales asociadas a ella, alegando muchas veces que el daño principal ha sido infringido por los delincuentes y no por la ineficiencia del Estado, o también generalmente alegan haber hecho todo lo posible por prevenir y resarcir el daño, que de ninguna manera es la solución al problema de la violencia familiar y el feminicidio. (Amesquita, 2019, p. 34)

El positivismo que se fundamenta en los hechos y la experiencia, rechazando las ideas abstractas; los hechos para su validez deben ser comprobados científicamente como resultados de la experiencia ; en ese sentido, el derecho positivo entendida como el conjunto de normas jurídicas escritas, que han cumplido con los requisitos formales necesarios para efectuarse la creación de las leyes conforme a lo establecido en la Constitución, las leyes, los decretos, reglamentos o acuerdos establecidos para regular las conductas y acciones de los ciudadanos, organismos públicos y privados, que forman parte del derecho positivo. La Constitución Política de un país, en su mayoría, establece como órgano competente para la elaboración de las leyes al Poder Legislativo, ya sea este el congreso, el parlamento o la asamblea nacional. Detallar en esa línea que el derecho positivo nace de la costumbre cuando es elevado a un ordenamiento jurídico conforme a la ruta legislativa, procedimiento que es realizada en el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, bajo la presentación del proyecto de Ley de conformidad al artículo 107 de la Constitución Política del Estado. Cabe destacar que el derecho positivo se basa en el iuspositivismo, corriente filosófica y jurídica que toma en cuenta las necesidades a partir de la cuales los seres humanos proponen, formulan y establecen una serie de normas o leyes a fin de garantizar la convivencia y el bienestar social. En este sentido, se trata de leyes hechas por los ciudadanos y que responden a un conjunto de necesidades, variantes en el tiempo, las cuales son aprobadas y reguladas por el Estado a través de diversos órganos públicos. La teoría del normativismo planteada y defendida por el teórico del derecho

Hans Kelsen en el siglo XX se trata de organizar el derecho según una jerarquía de normas, dando mayor importancia a la constitución nacional, ya que a partir de ésta se organiza el Estado, se establecen sus funciones y límites; en base a esto, los ciudadanos acuerdan cómo quieren regir sus vidas, definen cómo estará organizado el Estado y pasa de ser un Poder Constituyente de los ciudadanos al Poder Constituido del Estado, porque ya está formado y establecido quedando plasmado en la constitución nacional todo lo acordado. También hay autores que explican que el derecho positivo es un derecho dado por el Estado una vez que es constituido y delego al Poder Legislativo la función de la creación de las leyes, previo cumplimiento de los deberes de forma y de fondo para la creación de estas. Por lo tanto, la ley debe de ser entendida como derecho positivo, producto de esa función del Estado de legislar, que fue dada por todos los ciudadanos al momento de pactar las normas que regirán la convivencia de todos y cada uno de los ciudadanos de un país. (Kelsen, 1973, p. 45).

El ius naturalismo son derechos que son propios anteriores a los derechos humanos, totalmente intrínsecos a la naturaleza humana, relacionados al derecho natural y al derecho universal; el derecho natural es aquella corriente de orden filosófica-jurídica que defiende la existencia de un derecho anterior a cualquier norma jurídica positiva, estrictamente racionada a la conducta del hombre, la moral y las buenas costumbre sin la participación de un ordenamiento jurídico, a pesa que el hombre hoy en día requiere de una norma jurídica positiva, aun así, sigue imperando el control social a través del derecho natural por medido de la ética y la buena conducta, donde día a día se lucha para alcanzar la justicia y el bien común; es importante entender que el derecho natural no es como ius naturalismo que solo dependía en los tiempos antiguos del determinismo, de la divinidad, en la actualidad el derecho natural es el estudio de la ética y la conducta humana, el control social se realiza por medio de la de la conducta, por lo cual la violencia familiar y el feminicidio debe ser sancionado ejemplarmente

dentro de un contacto social mediante la implementación de métodos y técnicas de control de la conducta, implementando políticas preventivas sin violentar los derechos fundamentales de los seres humanos. El derecho natural es una doctrina ética y jurídica que defiende dicha existencia de los derechos del hombre fundados o determinados en la naturaleza humana, que estos son anteriores y superiores al derecho positivo, es decir, que la vida humana, por ejemplo, así como la libertad, son derechos previos y anteriores a cualquier ley positiva, por lo cual dicho derecho positivo debe respetarlos y defenderlos siempre, por su condición de derechos fundamentales. Es por ello que varios filósofos, doctrinarios y estudiosos del derecho explican y defienden que la validez de una ley depende de su justicia, ya que una ley injusta que atente contra los derechos fundamentales del ser humano no puede ser válida, con lo cual su aplicación quedaría en desuso, porque una ley injusta va en contra de cualquier precepto y concepto del Estado de Derecho que deben gozar los ciudadanos de cualquier territorio. Es por esto que el filósofo John Locke dice: “sería legítimo resistirse a la autoridad cuando intenta imponer el cumplimiento de una ley injusta o aquella ley que no sea compatible con la ley natural”, por ejemplo: la actuación de los nazis que realizaron atrocidades permitidas por la ley y por el derecho positivo en vigor, lo cual no quiere decir que hayan sido leyes justas, por el contrario eran violatorias de los derechos fundamentales de las personas, lo cual en la actualidad cualquier militar, policía o hasta los propios ciudadanos deben resistirse al cumplimiento de una norma violatoria de los derechos humanos de las personas. (Crocio, 1645, p. 54)

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El presente proyecto de investigación es aplicada, por lo que se espera alcanzar que los resultados sirvan de referencia a los titulares de la administración de justicia, y que estos sirvan como instrumentos en las decisiones judiciales.

El diseño de esta investigación responde a una investigación no experimental, por cuanto el investigador no manipula la variable para obtener los resultados; asimismo es transversal ya que el investigador recolecta datos en un solo momento.

3.2 Población y muestra

3.2.1. La Población

Está constituido por los jueces de familia, jueces penales y fiscalías sobre violencia familiar, abogados en ejercicio y personal especializado del Poder Judicial de la Corte Superior de Lima Este.

3.2.2. Muestra

Cálculo de la muestra de población finita.

Margen:	5%
Nivel de confianza	95%
Población	280

Fórmula para calcular la muestra cuando la población es finita.

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confianza deseado

p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)

q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)

e= Nivel de error dispuesto a cometer

N= Tamaño de la población

Tamaño de muestra: 163 es el número de profesionales a quienes se le tomará la encuesta.

3.3 Operacionalización de variables

DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA	NIVELES
Variable Delito de <u>Feminicidio</u>	<p>Por Ley N° 29819, el artículo 107 del Código Penal ha quedado redactado y definido como delito de <u>feminicidio</u>: “El que a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.</p> <p>Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de <u>feminicidio</u>”</p>	Eficacia en la aplicación de justicia	Atención de denuncias por <u>feminicidio</u>	Número de denuncias de <u>feminicidio</u> en relación /a las denuncias atendidas	Ordinal	
			Acusaciones exitosas	Número de sentencias condenatorias. Número de acuerdos no judicializados		
			Casos pendientes	Número de denuncias pendientes/ Número total denuncias pendientes		
		Eficiencia en la aplicación de justicia	Duración del proceso penal	Tiempo de ejecución de los casos judicializados Tiempo de ejecución de los acuerdos no judicializados		
			Productividad fiscal	Número de casos atendidos/ /total casos Promedio de casos atendidos/total casos		
			Costo promedio del proceso	Costo Promedio de casos terminados Costo promedio de casos pendientes		
			Valores de la fiscalía	Responsabilidad		En la planificación Organización Ejecución y control
		Oportunidad		Tiempos insumidos Acuerdos tomados		

DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA	NIVELES
Variable Delito de Violencia familiar	Por Ley N° 26260 "A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuges. b) Ex cónyuges. c) Convivientes. d) Ex convivientes. e) Ascendientes. f) Descendientes. g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho."	Violencia física Ley 29282 Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. <u>se</u> incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.	Daño a la integridad corporal o salud	Intencional Premeditación Alevosía No intencional Descuido Falta de atención	Ordinal	
			Maltrato por negligencia	Físicas Médicas Educativas		
			Secuela de los daños ocasionados	Golpes Heridas Minusvalías		
		Violencia Psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo	Daño a la salud mental	Síndromes conductuales. Baja autoestima		
		Maltrato por negligencia	Insomnio, falta de concentración y escaso rendimiento escolar, enuresis, terrores nocturnos, falta de apetito			
		Secuela de los daños ocasionados	Ira, depresión, estrés, ansiedad, entre otros			

3.4. Instrumentos

Fuentes Primarias

Encuestas

Esta técnica se aplicará a los jueces y fiscales así como a los profesionales antes de la materia.

Fuentes Secundarias

Toma de información. - se aplicará para tomar información como libros, normas, revistas de la especialidad, datos estadísticos, etc.

Análisis documental. - se utilizará para evaluar toda información relevante.

3.5. Procedimientos

Se aplicarán las siguientes técnicas de procesamiento de datos:

Ordenamiento y clasificación. - Se aplicarán para tratar la información cualitativa y cuantitativa en forma ordenada, de modo de interpretarla y obtener el mejor resultado sobre los juzgados de familia, juzgados penales y fiscalía, esto con relación al tema de investigación sobre violencia familiar y el delito de feminicidio.

Registro manual. - Se aplicarán para dirigir la información de las diferentes fuentes relacionadas sobre los juzgados y fiscalía, con relación a la investigación en referencia.

Proceso computarizado con Excel. - Se aplicarán para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos relacionados a los juzgados y fiscalías que son competentes en la investigación de la violencia familiar y el delito de feminicidio.

Proceso computarizado con SPSS. - Se aplicarán para dirigir, procesar y analizar datos relacionados a los juzgados y fiscalías con relación al tema materia de investigación.

3.6. Análisis de datos

Se aplicarán las siguientes técnicas:

Análisis documental. - Se aplicarán para conocer, comprender, analizar e interpretar los datos relacionados a la violencia familiar y el delito de feminicidio.

Indagación. - Se aplicarán para disponer de datos cualitativos y cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad relacionadas a los juzgados y fiscalías sobre la materia de investigación.

Conciliación de datos. - Se aplicarán para conciliar los datos de algunos autores relacionados a la violencia familiar y el delito de feminicidio.

Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes. - Se utilizarán para ordenar los datos en cuadros que indiquen conceptos, cantidades, porcentajes y otros detalles de utilidad para la investigación, en tanto esté relacionada a los juzgados y fiscalías, esto con relación a la violencia familiar y al delito de feminicidio.

Comprensión de gráficos. - Se utilizarán para representar información en gráficos y de ese modo comprender la información relacionada a la investigación.

3.7. Consideraciones éticas

En la presente investigación el autor tiene como principio elemental la ética, por cuanto el proyecto investigativo está sujeto al cumplimiento estricto de las normas legales, así mismo al cumplimiento de la ética en todos los aspectos.

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de la hipótesis.

Hipótesis General

- a. H_0 : La Violencia familiar, no incide con el Delito de Femicidio en la Corte Superior de Lima Este-Distrito de San Juan de Lurigancho.
- b. H_1 : La Violencia familiar, si incide significativamente con el delito de Femicidio en la Corte Superior de Lima-Distrito San Juan de Lurigancho.
- c. Nivel de significación (α): 0.05
- d. Prueba estadística: Rho de Spearman.
- e. Cálculo de prueba: Los resultados de la contratación de la prueba de hipótesis se realizaron mediante el estadístico Rho de Spearman al nivel de significación del 0.05 con los siguientes resultados.

Tabla 1

Correlación entre la Violencia familiar y Delito de Femicidio.

				VIOLENCIA FAMILIAR	DELITO DE FEMINICIDIO
Rho de Spearman	VIOLENCIA FAMILIAR	Coeficiente de	de	1,000	,852**
		correlación			
		Sig. (bilateral)		.	,000
		N		163	163
	DELITO DE FEMINICIDIO	Coeficiente de	de	,852**	1,000
		correlación			
		Sig. (bilateral)		,000	.
		N		163	163

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En esta tabla se muestran los resultados de las dos variables relacionadas, Violencia familiar y Delito de femicidio, el nivel de significación es menor al 0.05 y el coeficiente de correlación del 85.2%, es alta, lo que demuestra una alta relación o asociatividad entre las variables estudiadas.

Tabla 2

Correlación entre las Dimensiones de la Violencia familiar con el Delito de Femicidio.

			VIOLENCIA FÍSICA	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	DELITO DE FEMINICIDIO
Rho	de VIOLENCIA	Coefficiente de	1,000	,194*	,501**
Spearman	FÍSICA	correlación			
		Sig. (bilateral)	.	,013	,000
		N	163	163	163
	VIOLENCIA	Coefficiente de	,194*	1,000	,783**
	PSICOLÓGICA	correlación			
		Sig. (bilateral)	,013	.	,000
		N	163	163	163
	DELITO	DE Coeficiente de	,501**	,783**	1,000
	FEMINICIDIO	correlación			
		Sig. (bilateral)	,000	,000	.
		N	163	163	163

* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Esta tabla nos muestra los resultados de correlación de las dimensiones de la variable Violencia física con el Delito de femicidio con una moderada relación o asociatividad de 50.10%: y la violencia psicológica con el Delito de femicidio con una alta relación o asociatividad de 78.30%

Estos resultados demuestran que el estudio realizado si explica la incidencia de la violencia familiar con el delito de femicidio y afianzan el resultado de la relación existente entre ambas variables presentado en la tabla anterior, que demuestran la alta significancia e influencia de la variable familiar con el delito de femicidio en la provincia de Lima.

Hipótesis específica N°1

H₀: Las medidas de protección no estarían siendo eficaces en el delito de femicidio.

- a. H_1 : Las medidas de protección si estarían siendo eficaces en el delito de feminicidio.
- b. Nivel de significación (α): 0.05
- c. Prueba estadística: Rho de Spearman.
- d. Cálculo de prueba: Los resultados de la contratación de la prueba de hipótesis se realizaron mediante el estadístico Rho de Spearman al nivel de significación del 0.05 con los siguientes resultados.

Tabla 3

Correlación entre Medidas de Protección y Delito de Feminicidio.

			VIOLENCIA FÍSICA	DELITO DE FEMINICIDIO
Rho Spearman	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Coeficiente de correlación	1,000	,501**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	163	163
	DELITODE FEMINICIDIO	Coeficiente de correlación	,501**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	163	163

Esta tabla nos muestra los resultados de correlación de la dimensión medidas de protección con el delito de Feminicidio. Las medidas de protección no estarían siendo eficaces con el Delito de feminicidio con una moderada relación o asociatividad de 50.10%. Lo que demuestra una moderada asociatividad entre variables.

Hipótesis específica N°2

- a. H_0 : La Violencia psicológica, no se relaciona con el Delito de feminicidio en la provincia de Lima.
- b. H_1 : La Violencia psicológica, si se relaciona con el Delito de feminicidio en la provincia de Lima.
- c. Nivel de significación (α): 0.05
- d. Prueba estadística: Rho de Spearman.

e. Cálculo de prueba: Los resultados de la contratación de la prueba de hipótesis se realizaron mediante el estadístico Rho de Spearman al nivel de significación del 0.05 con los siguientes resultados.

Tabla 4

Correlación entre Violencia psicológica y Delito de Femicidio.

				VIOLENCIA PSICOLÓGICA	DELITO DE FEMINICIDIO
Rho de Spearman	de VIOLENCIA PSICOLÓGICA	Coefficiente de correlación	de	1,000	,783**
		Sig. (bilateral)		.	,000
		N		163	163
	DELITO DE FEMINICIDIO	DE Coeficiente de correlación	de	,783**	1,000
		Sig. (bilateral)		,000	.
		N		163	163

Esta tabla nos muestra los resultados de correlación de la dimensión violencia física con el delito de femicidio. Se demuestra que la Violencia física si se relaciona con el delito de femicidio con una alta correlación o asociatividad de 78.30% Resultados de la variable Violencia Familiar.

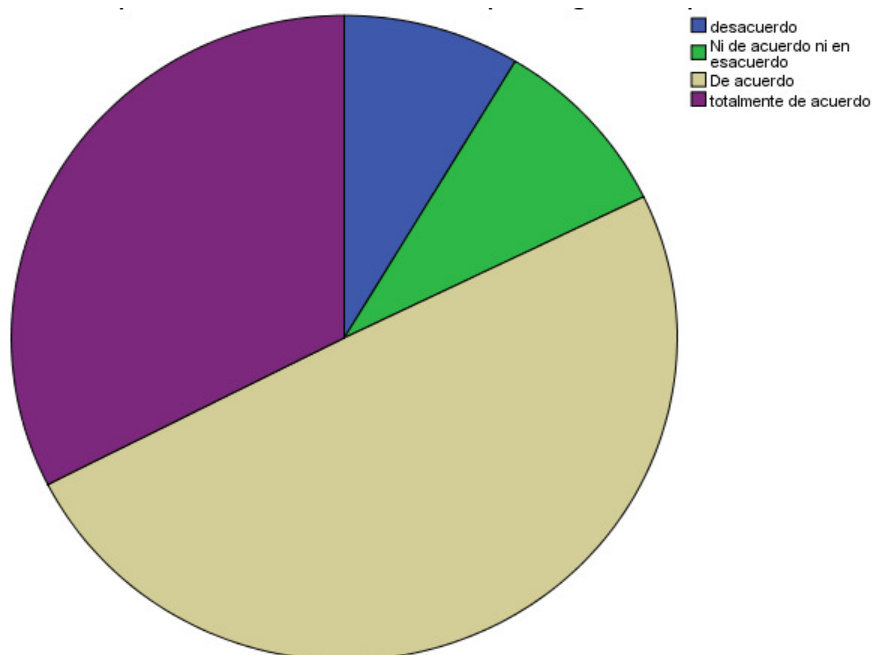
Tabla 5

¿Considera usted que el daño a la salud física es consecuencia de la violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	desacuerdo	14	8,6	8,6	8,6
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	15	9,2	9,2	17,8
	De acuerdo totalmente de acuerdo	81	49,7	49,7	67,5
		53	32,5	32,5	100,0
	Total	163	100,0	100,0	

Figura 4

¿Considera usted que el daño a la salud física es consecuencia de la violencia familiar?



Un 82.20 % de los encuestados considera que el daño de la salud física es consecuencia de la violencia familiar.

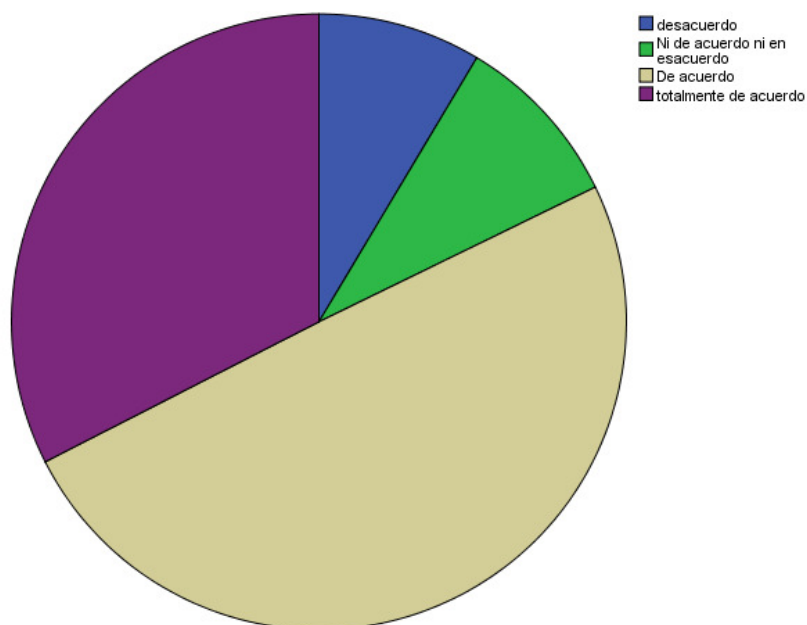
Tabla 6

¿Considera usted que el daño a la salud física originada mediante la violencia contra la mujer pudiera devenir en un posible feminicidio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	14	8,6	8,6	8,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	9,2	9,2	17,8
De acuerdo	81	49,7	49,7	67,5
totalmente de acuerdo	53	32,5	32,5	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 5

¿Considera usted que el daño a la salud física originada mediante la violencia contra la mujer pudiera devenir en un posible feminicidio?



Un 82.2 % de los encuestados considera que el daño de la salud física originada mediante la violencia contra la mujer puede devenir en un feminicidio.

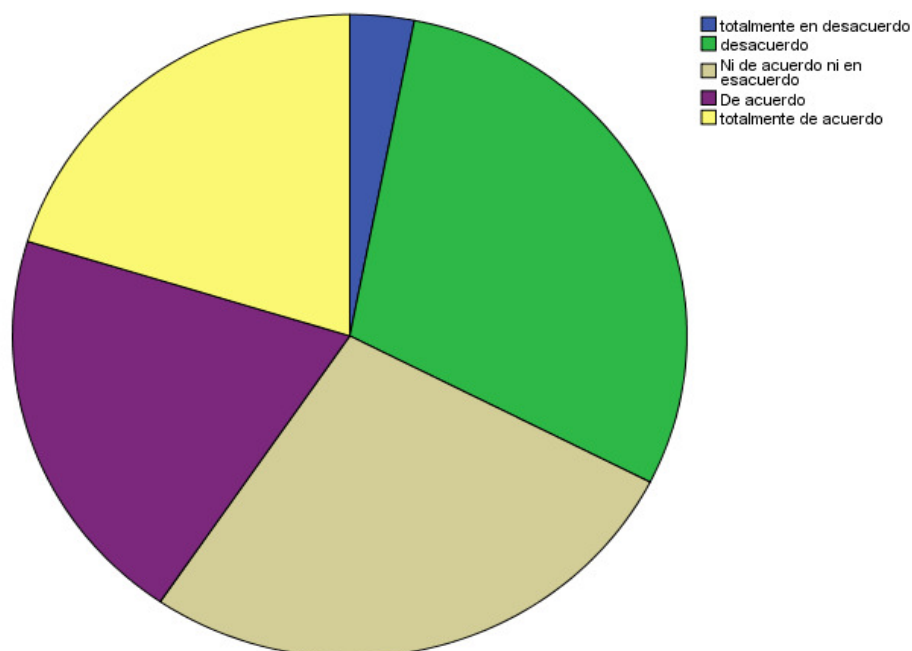
Tabla 7

¿Considera que el daño a la salud física realizada mediante violencia familiar a un menor de edad reviste extrema gravedad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido totalmente	en 5	3,1	3,1	3,1
desacuerdo	48	29,4	29,4	32,5
Ni de acuerdo ni en	44	27,0	27,0	59,5
desacuerdo				
De acuerdo	33	20,2	20,2	79,8
totalmente de acuerdo	33	20,2	20,2	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 6

¿Considera que el daño a la salud física realizada mediante violencia familiar a un menor de edad reviste extrema gravedad?



Un 40.40 % de los encuestados considera que el daño de la salud física puede devenir como consecuencia de la Violencia familiar a un menor de edad.

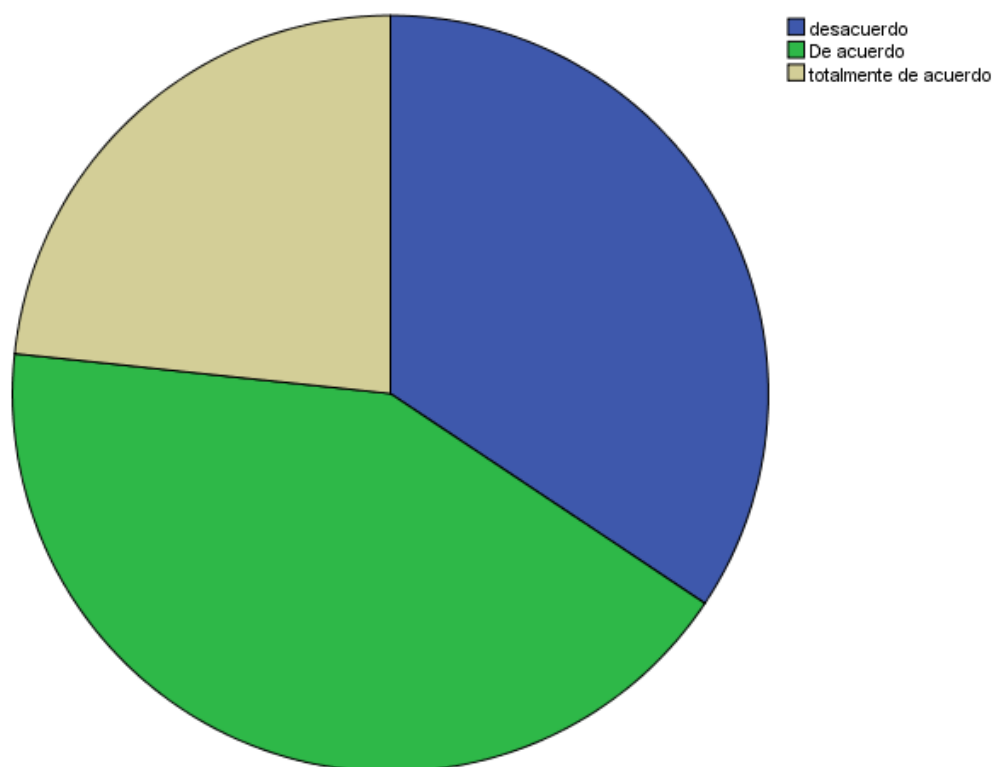
Tabla 8

¿Considera que el daño físico ocasionado por negligencia es un hecho atenuado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	56	34,4	34,4	34,4
De acuerdo	69	42,3	42,3	76,7
totalmente de acuerdo	38	23,3	23,3	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 7

¿Considera que el daño físico ocasionado por negligencia es un hecho atenuado?



Un 65.60 % de los encuestados considera que el daño físico ocasionado por negligencia es un hecho atenuado.

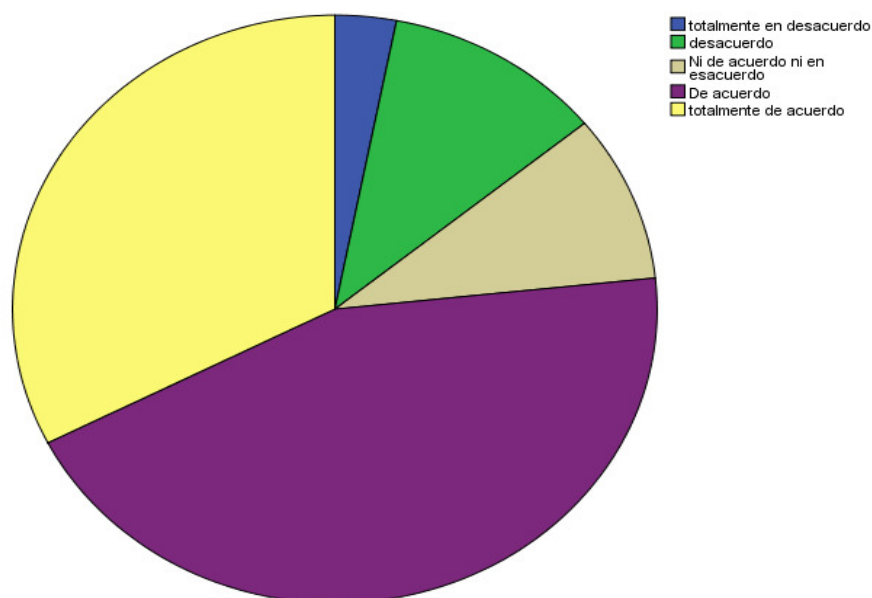
Tabla 9

¿Los daños sufridos mediante la violencia familiar pueden dejar secuela física y psicológica en la parte agraviada?

	Frecuencia	Z	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido totalmente en desacuerdo	5		3,1	3,1	3,1
desacuerdo	18		11,0	11,0	14,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15		9,2	9,2	23,3
De acuerdo	72		44,2	44,2	67,5
totalmente de acuerdo	53		32,5	32,5	100,0
Total	163		100,0	100,0	

Figura 8

¿Los daños sufridos mediante la violencia familiar pueden dejar secuela física y psicológica en la parte agraviada?



Un 76.70 % de los encuestados consideran que Los daños sufridos mediante la violencia familiar pueden dejar secuela física y psicológica en la parte agraviada.

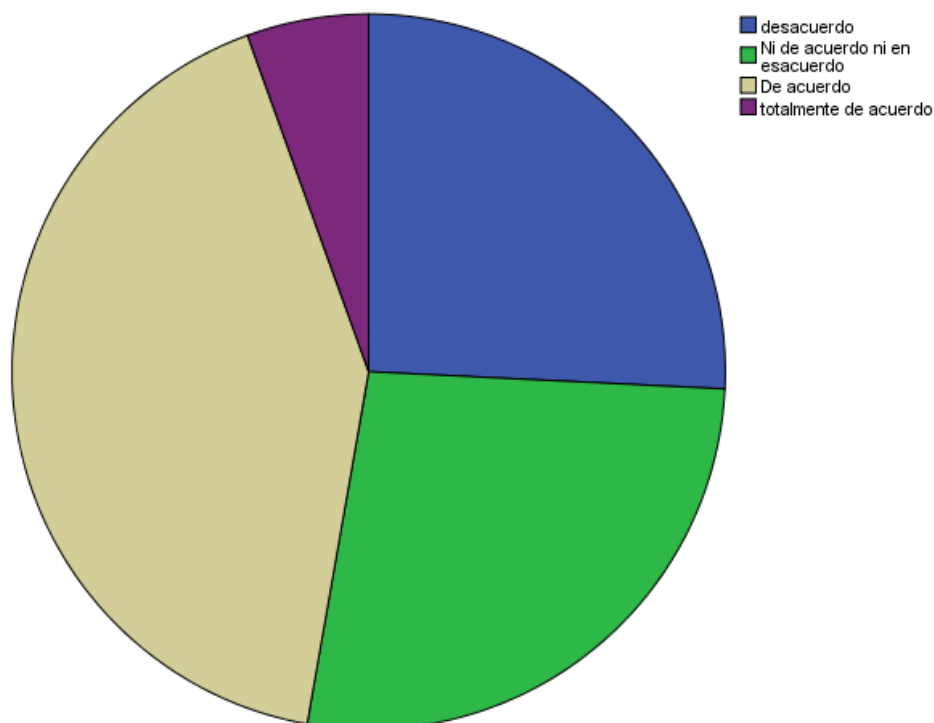
Tabla 10

¿Considera usted que la violencia familiar se materializa en daños físicos y psicológicos y puede generar una subsiguiente enfermedad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	42	25,8	25,8	25,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	44	27,0	27,0	52,8
De acuerdo	68	41,7	41,7	94,5
totalmente de acuerdo	9	5,5	5,5	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 9

¿Considera usted que la violencia familiar se materializa en daños físicos y psicológicos y puede generar una subsiguiente enfermedad?



Un 47.2 % de los encuestados consideran que la violencia familiar se materializa en daños físicos y psicológicos y puede generar alguna subsiguiente enfermedad.

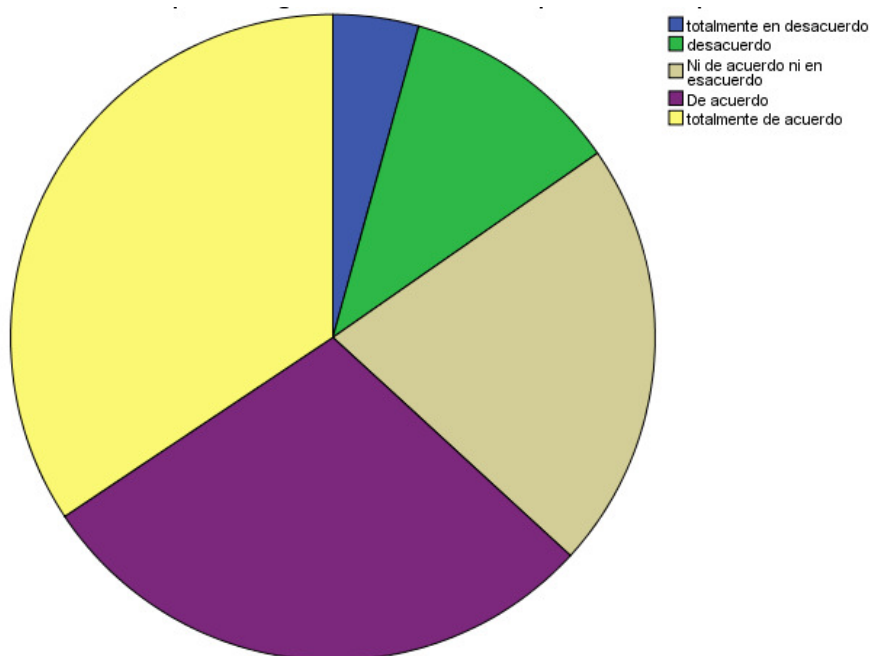
Tabla 11

¿Considera usted que el daño ocasionado a la salud física mediante la violencia familiar puede originar la muerte o la incapacidad de la persona?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido totalmente	en 7	4,3	4,3	4,3
desacuerdo	18	11,0	11,0	15,3
Ni de acuerdo ni en	35	21,5	21,5	36,8
desacuerdo				
De acuerdo	47	28,8	28,8	65,6
totalmente de acuerdo	56	34,4	34,4	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 10

¿Considera usted que el daño ocasionado a la salud física mediante la violencia familiar puede originar la muerte o la incapacidad de la persona?



El 63.20% de los encuestados considera que el daño ocasionado a la salud física mediante la violencia familiar puede originar la muerte o la incapacidad de la persona.

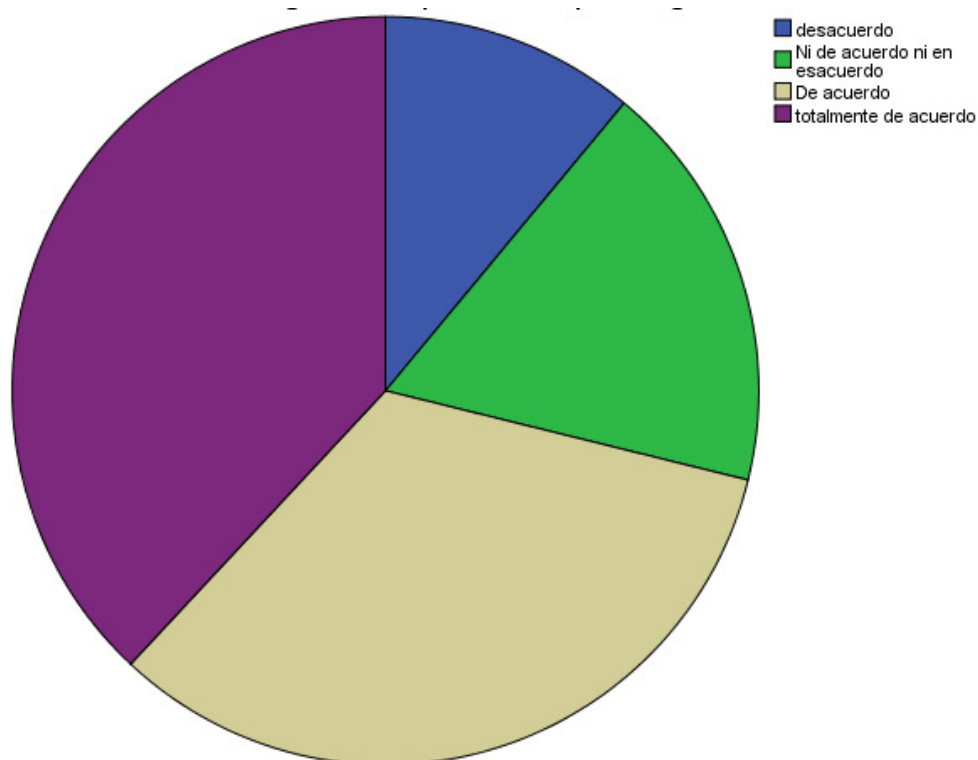
Tabla 12

¿Considera usted que el daño ocasionado a la salud física reviste similar gravedad que el daño psicológico?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	18	11,0	11,0	11,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	29	17,8	17,8	28,8
De acuerdo	54	33,1	33,1	62,0
totalmente de acuerdo	62	38,0	38,0	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 11

¿Considera usted que el daño ocasionado a la salud física reviste similar gravedad que el daño psicológico?



Un 71.1 % de los encuestados considera que el daño ocasionado a la salud física reviste similar gravedad que el daño psicológico.

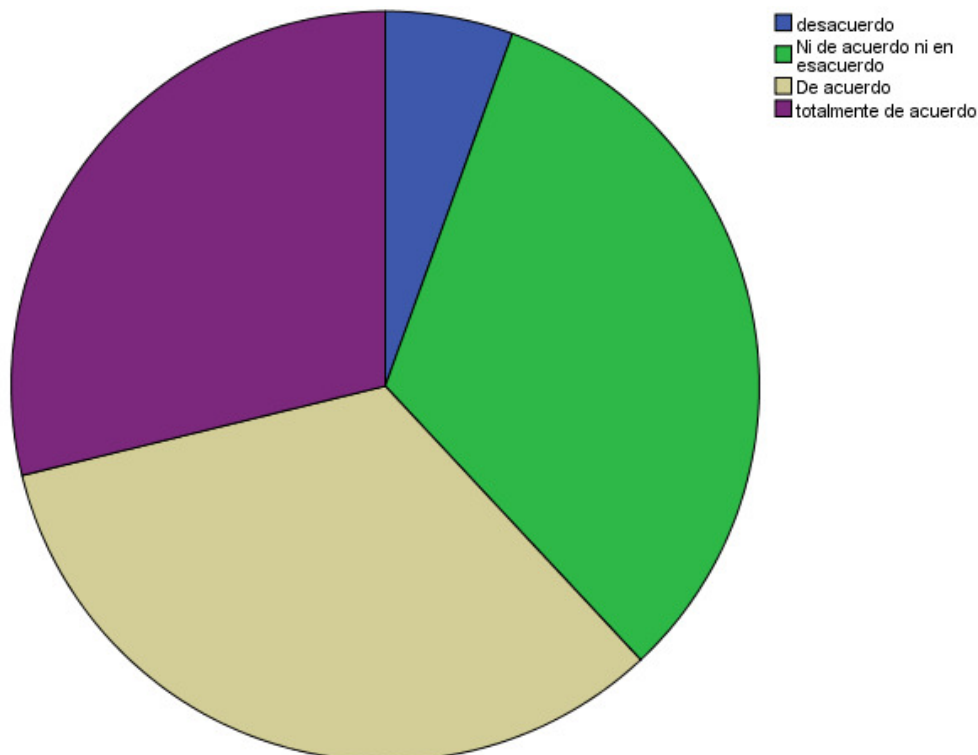
Tabla 13

¿Considera usted que las medidas de protección deberían asegurar la protección contra la violencia a la parte agraviada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	9	5,5	5,5	5,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	53	32,5	32,5	38,0
De acuerdo	54	33,1	33,1	71,2
totalmente de acuerdo	47	28,8	28,8	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 12

¿Considera usted que las medidas de protección deberían asegurar la protección contra la violencia a la parte agraviada?



Un 61.9% considera que las medidas de protección deberían asegurar la protección contra la violencia a la parte agraviada.

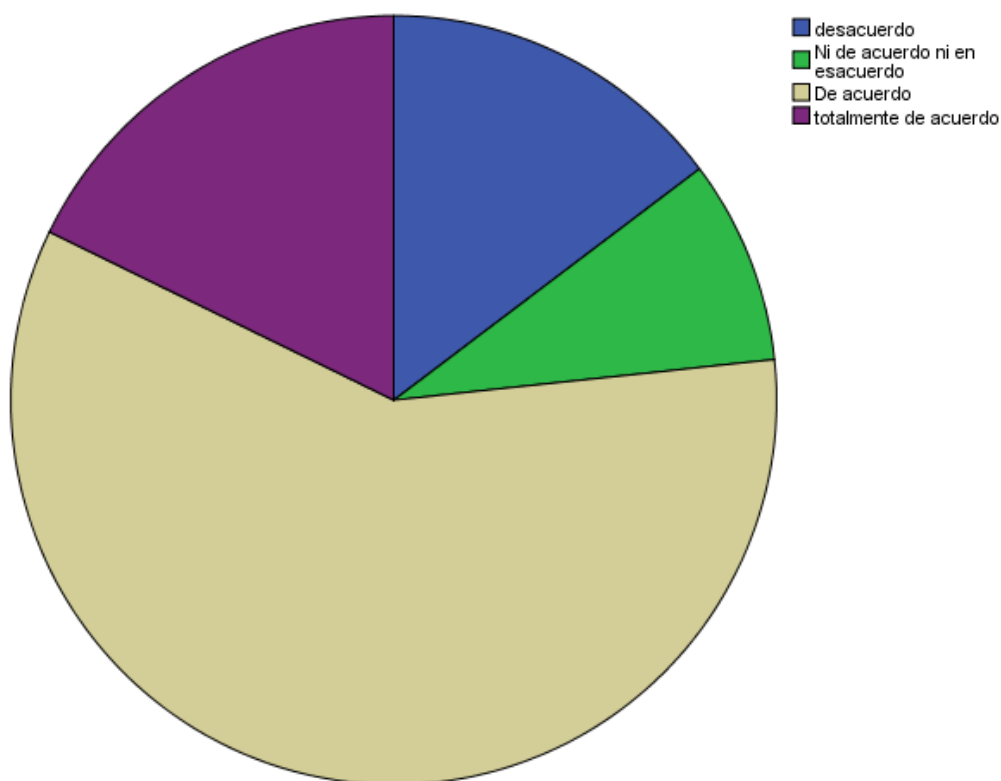
Tabla 14

¿Considera que los daños a la salud mental como consecuencia de la violencia familiar pueden ocasionar síndromes conductuales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	24	14,7	14,7	14,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	8,6	8,6	23,3
De acuerdo	96	58,9	58,9	82,2
totalmente de acuerdo	29	17,8	17,8	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 13

¿Considera que los daños a la salud mental como consecuencia de la violencia familiar pueden ocasionar síndromes conductuales?



Un 76.7% de los encuestados considera que los daños a la salud mental como consecuencia de la violencia familiar pueden ocasionar síndromes conductuales.

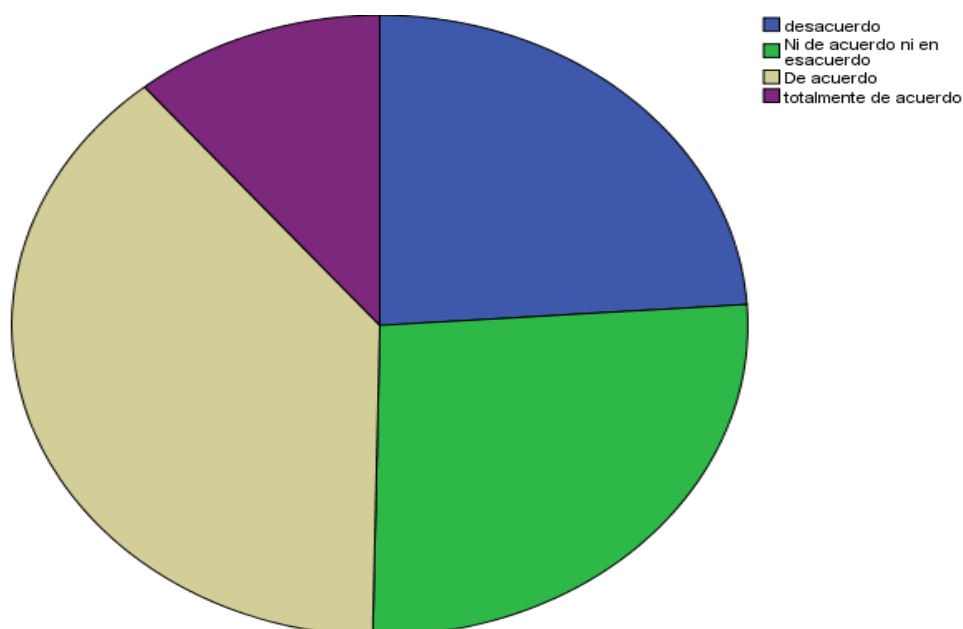
Tabla 15

¿Considera que los daños a la salud mental originada por la violencia familiar constante ocasionan una baja autoestima y puede generar depresión grave?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	39	23,9	23,9	23,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	43	26,4	26,4	50,3
De acuerdo	63	38,7	38,7	89,0
totalmente de acuerdo	18	11,0	11,0	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 14

¿Considera que los daños a la salud mental originada por la violencia familiar constante ocasionan una baja autoestima y puede generar depresión grave?



Un 49.7% de los encuestados consideran que los daños a la salud mental originada por la violencia familiar constante ocasionan una baja autoestima y puede generar depresión grave.

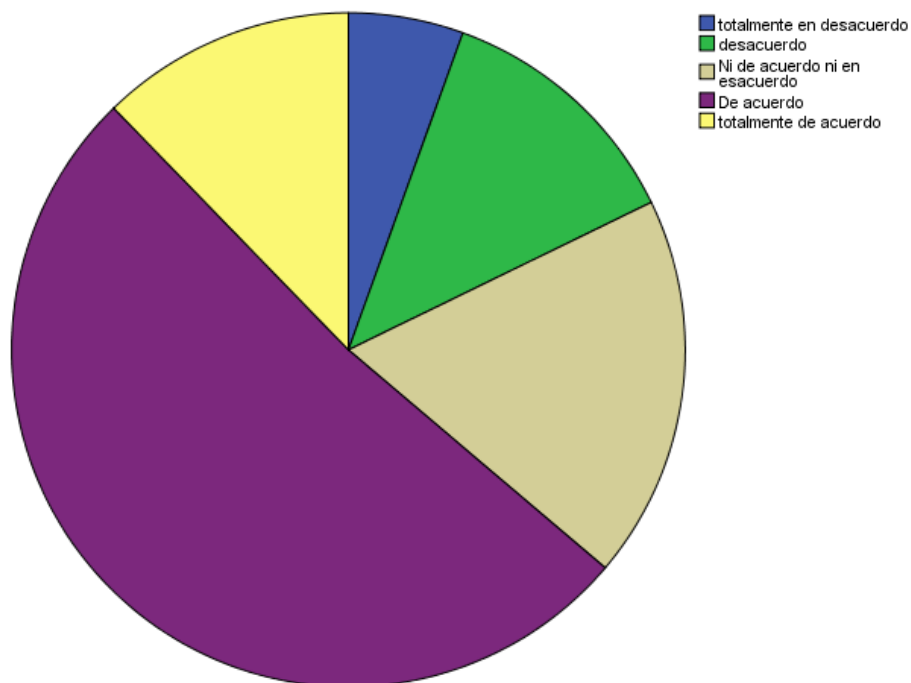
Tabla 16

¿Considera usted que el daño físico por negligencia ocasiona daño en la salud mental?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido totalmente	en 9	5,5	5,5	5,5
desacuerdo	20	12,3	12,3	17,8
Ni de acuerdo ni en	en 30	18,4	18,4	36,2
desacuerdo				
De acuerdo	84	51,5	51,5	87,7
totalmente de acuerdo	20	12,3	12,3	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 15

¿Considera usted que el daño físico por negligencia ocasiona daño en la salud mental?



Un 63.8% de los encuestados consideran que el daño físico por negligencia ocasiona daño en la salud mental.

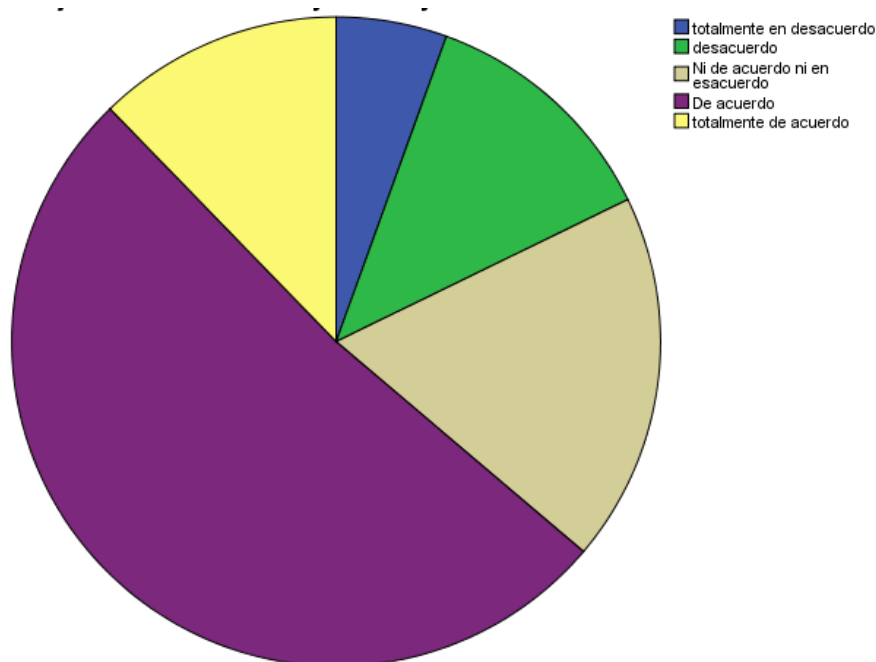
Tabla 17

¿Considera usted que el maltrato a un menor por violencia familiar ocasiona el mismo maltrato a su entorno familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido totalmente en desacuerdo	9	5,5	5,5	5,5
desacuerdo	20	12,3	12,3	17,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	18,4	18,4	36,2
De acuerdo	84	51,5	51,5	87,7
totalmente de acuerdo	20	12,3	12,3	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 16

¿Considera usted que el maltrato a un menor por violencia familiar ocasiona el mismo maltrato a su entorno familiar?



Un 63.8% de los encuestados considera que el maltrato a un menor por violencia familiar ocasiona el mismo maltrato a su entorno familiar.

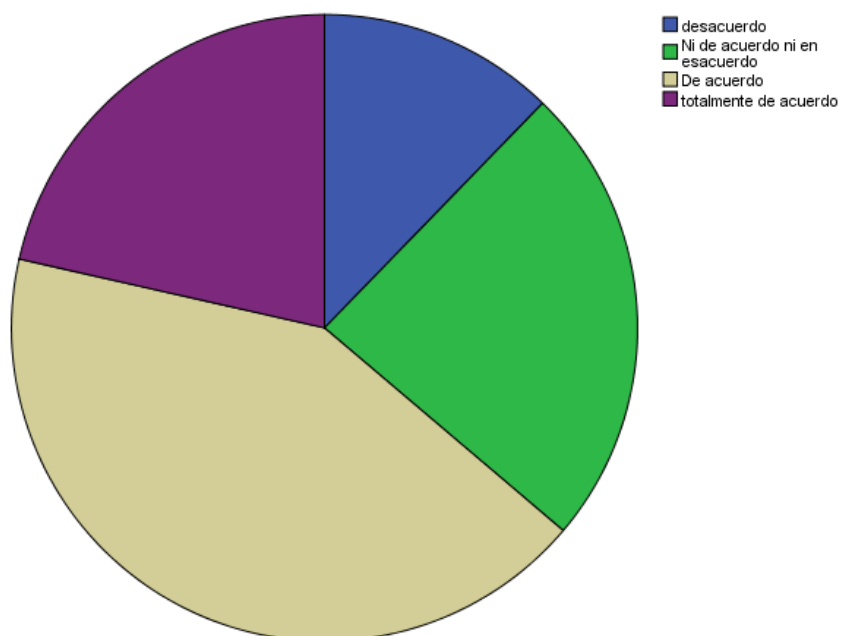
Tabla 18

¿Considera usted que la violencia psicológica no siempre es sancionable por la autoridad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	20	12,3	12,3	12,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	39	23,9	23,9	36,2
De acuerdo	69	42,3	42,3	78,5
totalmente de acuerdo	35	21,5	21,5	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 17

¿Considera usted que la violencia psicológica no siempre es sancionable por la autoridad?



Un 63.8% de los encuestados considera usted que la violencia psicológica en la mujer, el cual es objeto de violencia familiar no es generalmente sancionable por la autoridad.

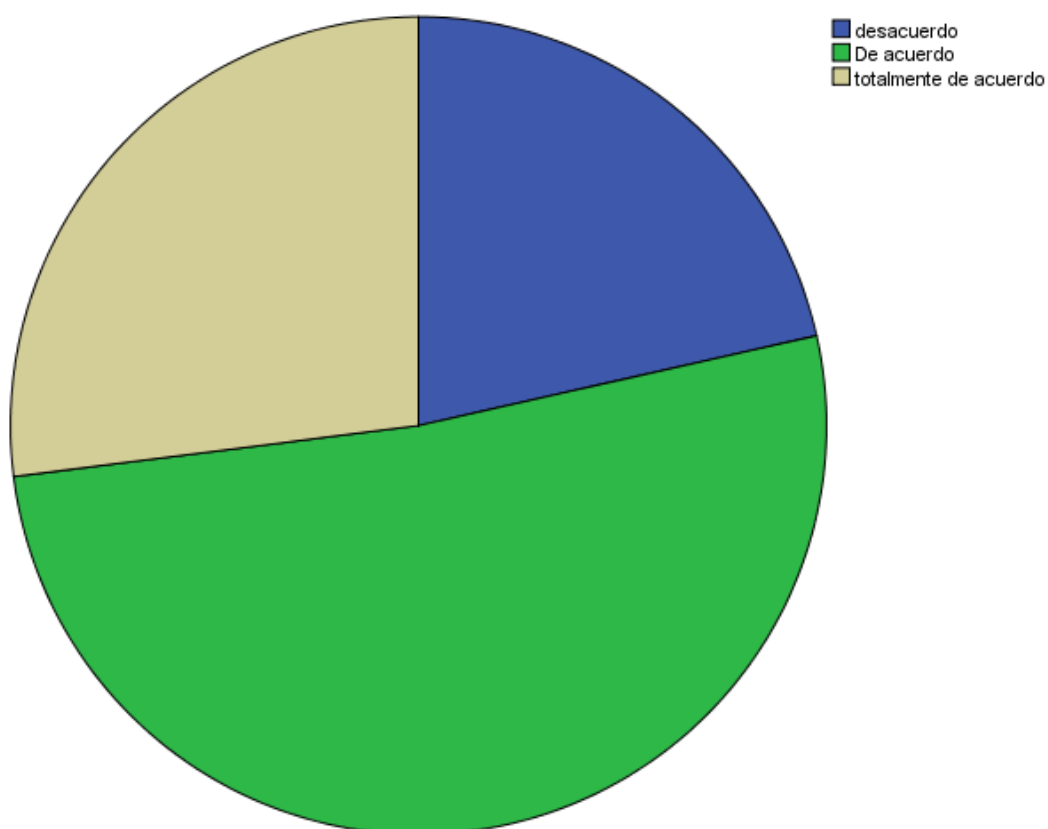
Tabla 19

¿Considera usted que la violencia física ocasiona daño en la salud mental?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
válido	desacuerdo	35	21,5	21,5	21,5
	De acuerdo	84	51,5	51,5	73,0
	totalmente de acuerdo	44	27,0	27,0	100,0
	Total	163	100,0	100,0	

Figura 18

¿Considera usted que la violencia física ocasiona daño en la salud mental?



El 78.5% de los encuestados considera que la violencia física ocasiona daño en la salud mental.

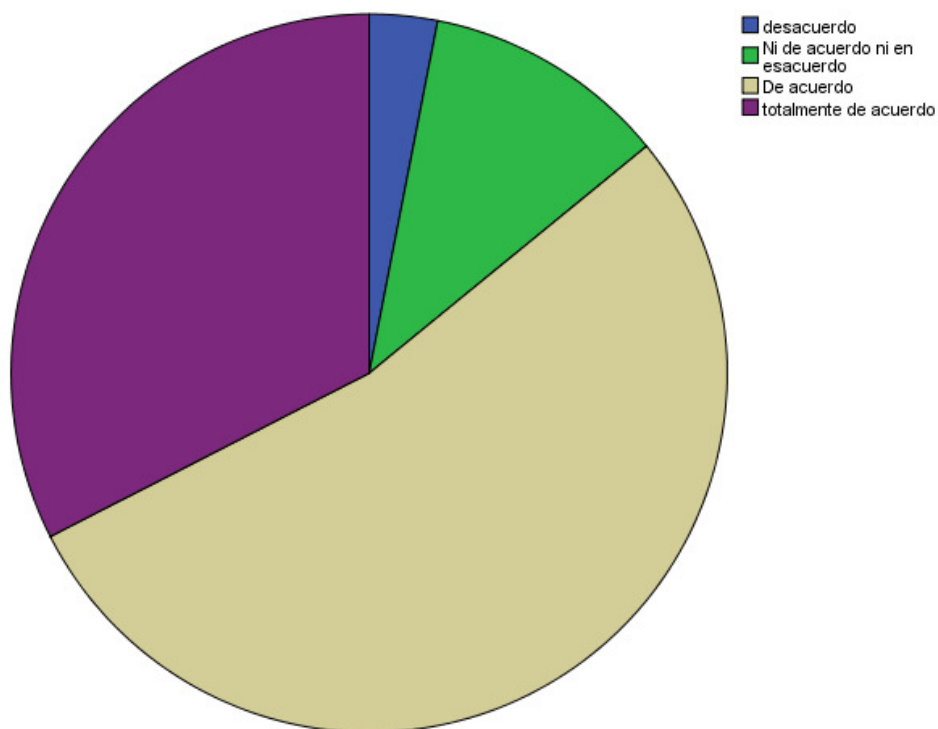
Tabla 20

¿Considera usted que el número de denuncias por el delito de feminicidio es cada vez más creciente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	desacuerdo	5	3,1	3,1	3,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	11,0	11,0	14,1
	De acuerdo	87	53,4	53,4	67,5
	totalmente de acuerdo	53	32,5	32,5	100,0
	Total	163	100,0	100,0	

Figura 19

¿Considera usted que el número de denuncias por el delito de feminicidio es cada vez más creciente?



Un 89.5% de los encuestados considera usted que el número de denuncias por el delito de feminicidio es cada vez más creciente.

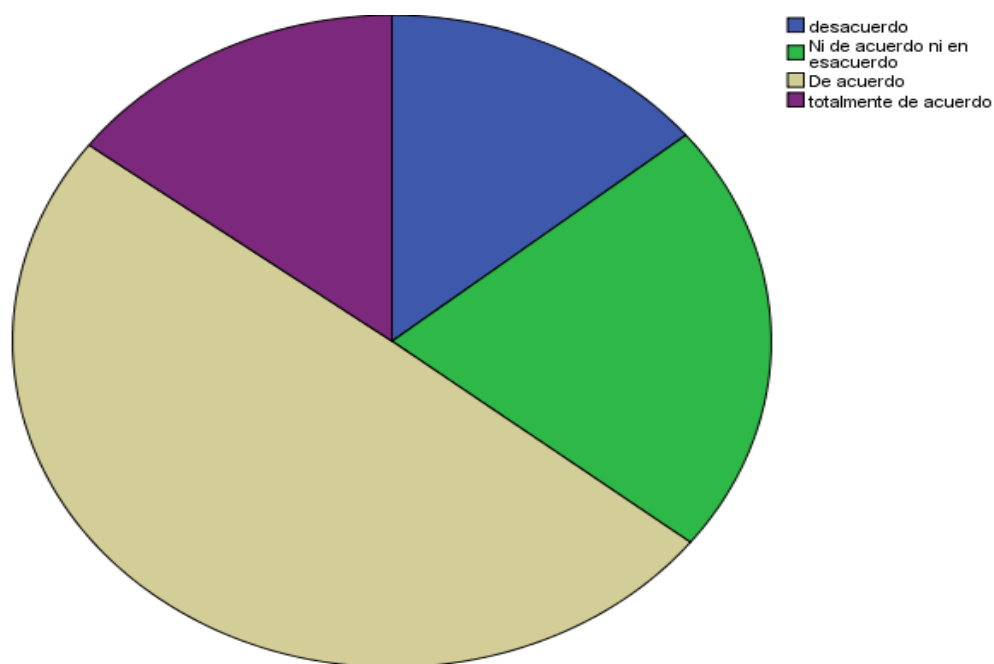
Tabla 21

¿Considera usted que el número de casos de violencia familiar son sancionados de manera eficaz por el poder judicial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	23	14,1	14,1	14,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	35	21,5	21,5	35,6
De acuerdo	81	49,7	49,7	85,3
totalmente de acuerdo	24	14,7	14,7	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 20

¿Considera usted que el número de casos de violencia familiar son sancionados de manera eficaz por el poder judicial?



Un 64.4% de los encuestados considera usted que el número de casos de violencia familiar son sancionados de manera eficaz por el poder judicial.

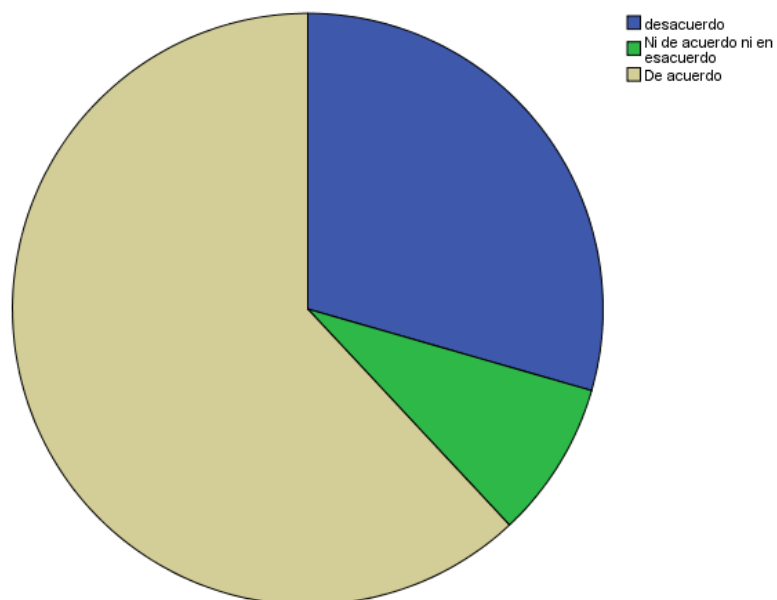
Tabla 22

¿Considera usted que los casos de violencia contra la mujer inciden en el delito de feminicidio y que estos hechos son sancionados severamente por el poder judicial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	desacuerdo	48	29,4	29,4	29,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	8,6	8,6	38,0
	De acuerdo	101	62,0	62,0	100,0
	Total	163	100,0	100,0	

Figura 21

¿Considera usted que los casos de violencia contra la mujer inciden en el delito de feminicidio y que estos hechos son sancionados severamente por el poder judicial?



Un 62.2 % de los encuestados considera que los casos de violencia contra la mujer inciden en el delito de feminicidio, y que estos hechos son sancionados severamente por el poder judicial.

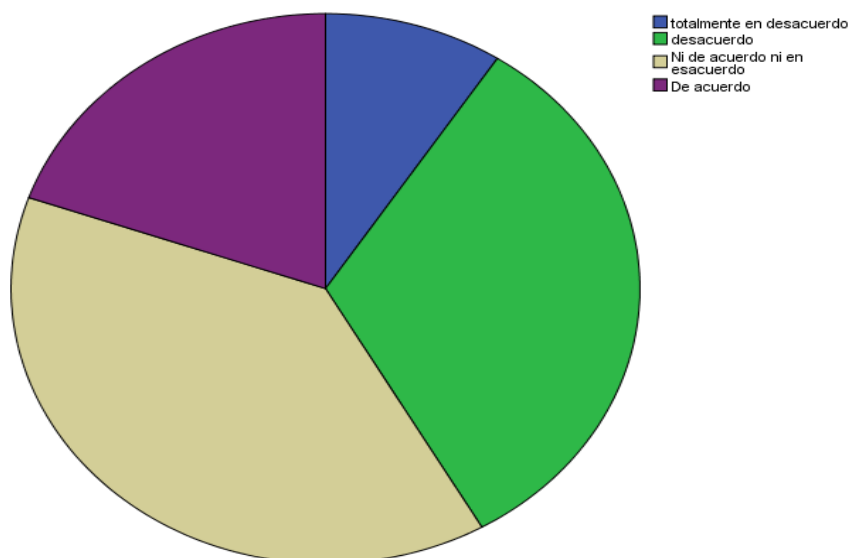
Tabla 23

¿Considera usted que el número de denuncias pendientes el cual existen en los juzgados son atendidas oportunamente por el poder judicial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido totalmente en desacuerdo	15	9,2	9,2	9,2
desacuerdo	53	32,5	32,5	41,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	63	38,7	38,7	80,4
De acuerdo	32	19,6	19,6	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 22

¿Considera usted que el número de denuncias pendientes el cual existen en los juzgados son atendidas oportunamente por el poder judicial?



Solo el 19.6% de los encuestados considera usted que el número de denuncias pendientes el cual existen en los juzgados son atendidas oportunamente por el poder judicial.

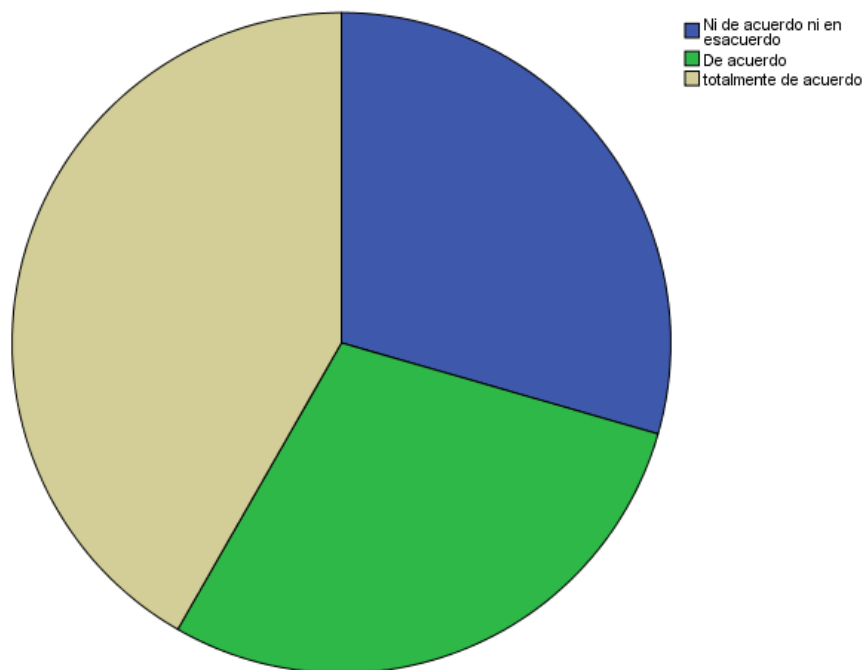
Tabla 24

¿Considera usted que no hay forma de contener el delito de feminicidio, y que estos hechos cada vez más van en aumento?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	29,4	29,4	29,4
De acuerdo	47	28,8	28,8	58,3
totalmente de acuerdo	68	41,7	41,7	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 23

¿Considera usted que no hay forma de contener el delito de feminicidio, y que estos hechos cada vez más van en aumento?



Un 70.5% de los encuestados considera usted que no hay forma de contener el delito de feminicidio, y que estos hechos cada vez más van en aumento.

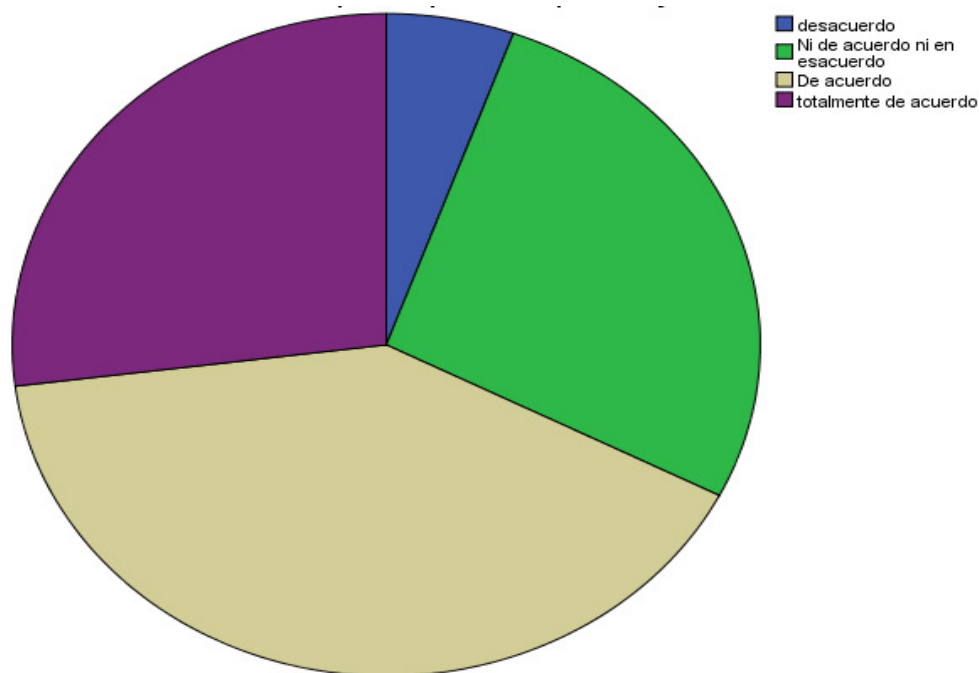
Tabla 25

¿Considera que el sistema de justicia no es eficiente en el cumplimiento de los plazos previstos por la ley?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	9	5,5	5,5	5,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	44	27,0	27,0	32,5
De acuerdo	66	40,5	40,5	73,0
totalmente de acuerdo	44	27,0	27,0	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 24

¿Considera que el sistema de justicia no es eficiente en el cumplimiento de los plazos previstos por la ley?



El 67.55 % de los encuestados considera que el sistema de justicia no es eficiente en el cumplimiento de los plazos previstos por la ley.

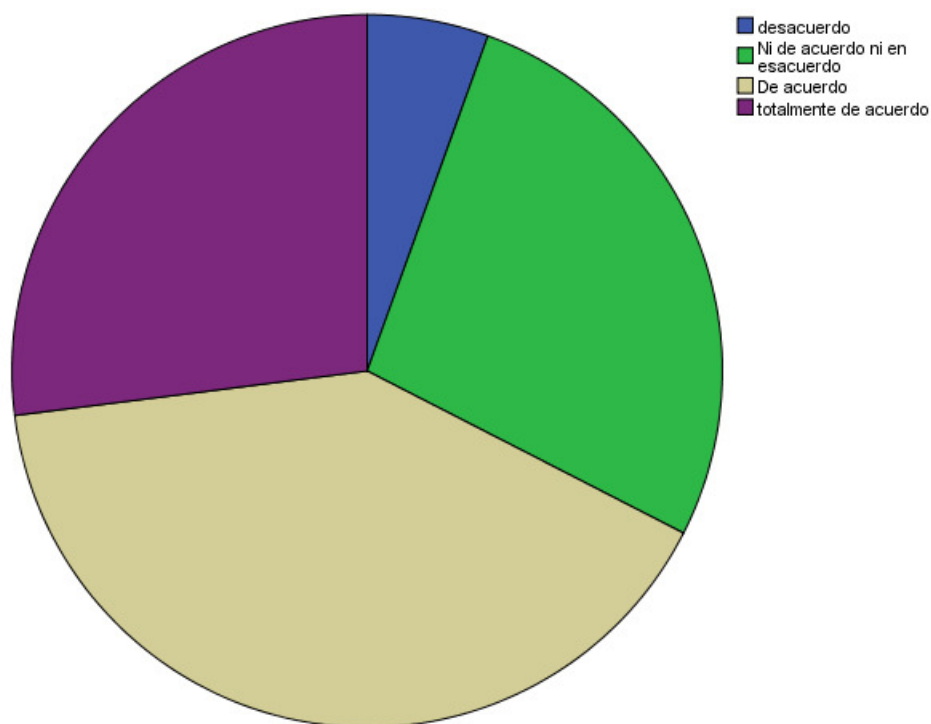
Tabla 26

¿Considera usted que la administración de justicia en los procesos de violencia familiar y/o feminicidio aplica sanciones eficientes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	9	5,5	5,5	5,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	44	27,0	27,0	32,5
De acuerdo	66	40,5	40,5	73,0
totalmente de acuerdo	44	27,0	27,0	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 25

¿Considera usted que la administración de justicia en los procesos de violencia familiar y/o feminicidio aplica sanciones eficientes?



El 67.5% de los encuestados considera que la administración de justicia en los procesos de violencia familiar aplica sanciones eficientes.

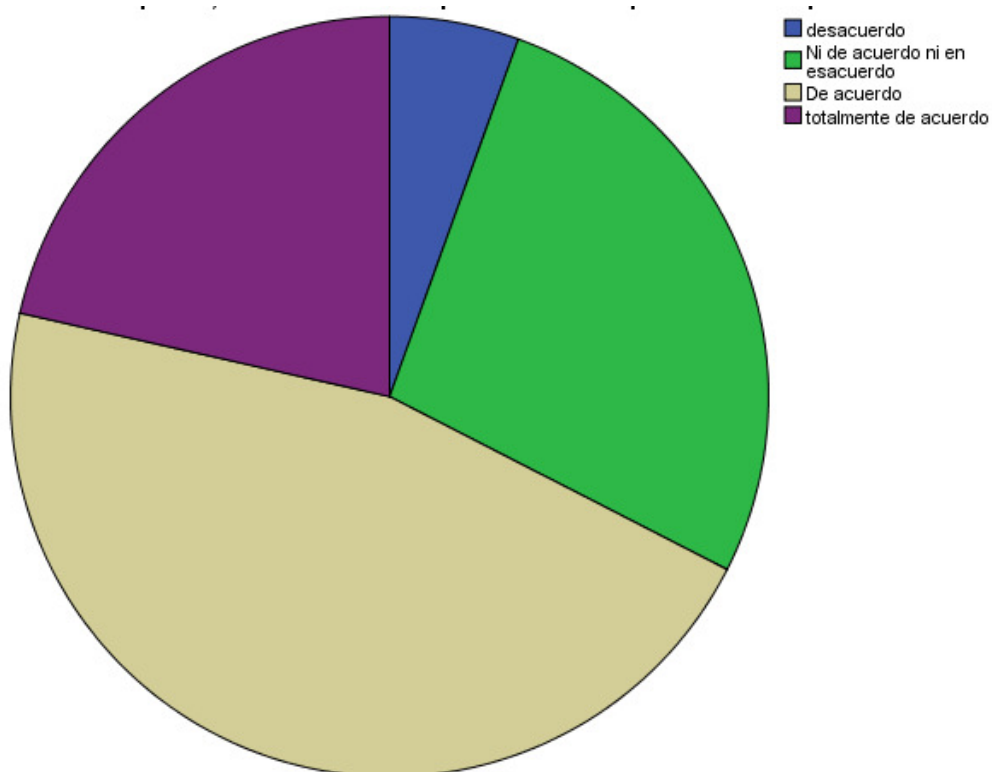
Tabla 27

¿Considera usted que el número de casos de violencia familiar con relevancia penal, son atendidas oportunamente por la fiscalía penal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	9	5,5	5,5	5,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	44	27,0	27,0	32,5
De acuerdo	75	46,0	46,0	78,5
totalmente de acuerdo	35	21,5	21,5	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 26

¿Considera usted que el número de casos de violencia familiar con relevancia penal, son atendidas oportunamente por la fiscalía penal?



El 66,5% de los encuestados considera usted que el número de casos de violencia familiar con relevancia penal, son atendidas oportunamente por la fiscalía penal.

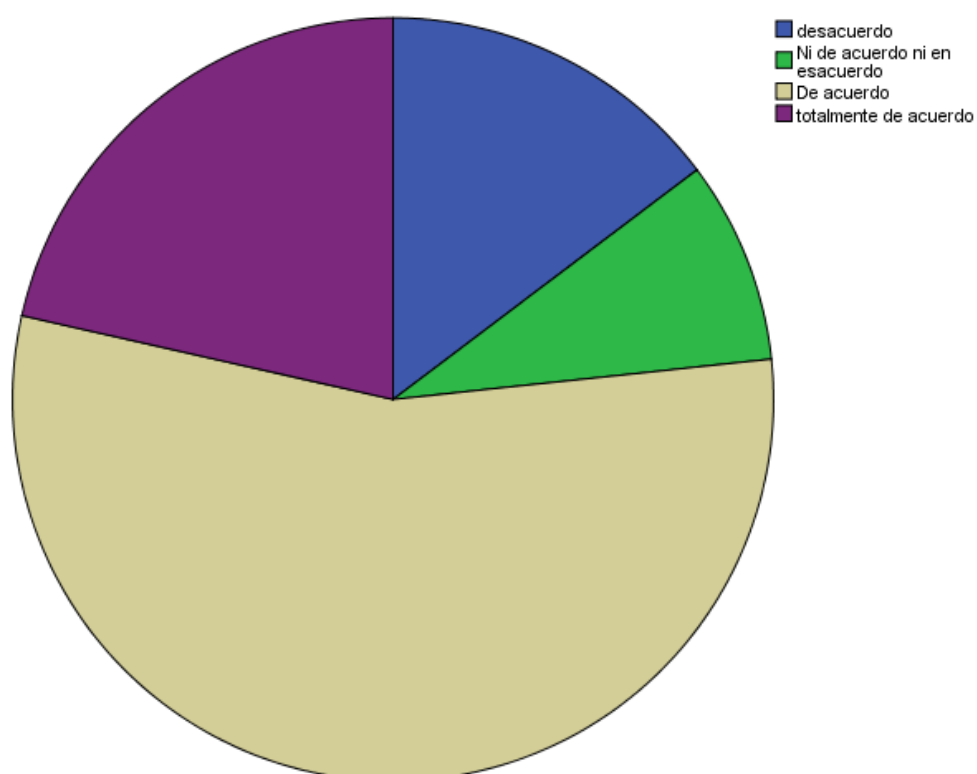
Tabla 28

¿Considera óptima la atención del Ministerio Público?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	24	14,7	14,7	14,7
Ni de acuerdo ni en 14 desacuerdo	14	8,6	8,6	23,3
De acuerdo	90	55,2	55,2	78,5
totalmente de acuerdo	35	21,5	21,5	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 27

¿Considera óptima la atención del Ministerio Público?



El 76.7% de los encuestados considera óptima la atención del Ministerio Público.

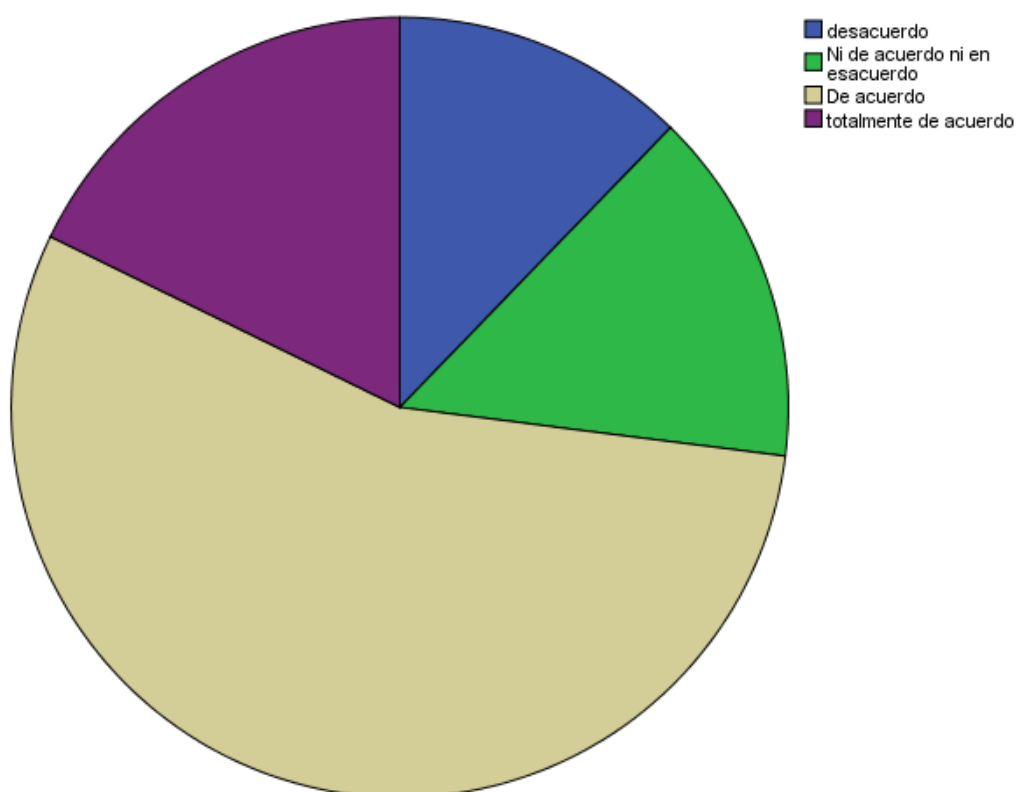
Tabla 29

¿Considera que los procesos judiciales demandan alto costos para los litigantes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	20	12,3	12,3	12,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	14,7	14,7	27,0
De acuerdo	90	55,2	55,2	82,2
totalmente de acuerdo	29	17,8	17,8	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 28

¿Considera que los procesos judiciales demandan alto costos para los litigantes?



El 79% de los encuestados considera que los procesos judiciales demandan alto costos para los litigantes.

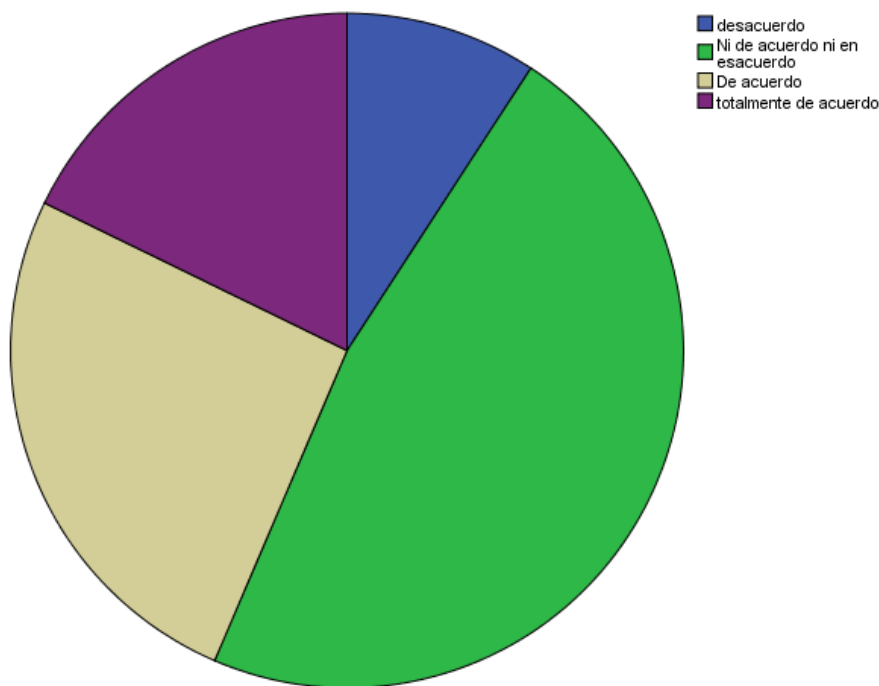
Tabla 30

¿Considera usted que existe celeridad en la investigación fiscal en los casos de violencia familiar (ámbito penal)?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	15	9,2	9,2	9,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	77	47,2	47,2	56,4
De acuerdo	42	25,8	25,8	82,2
totalmente de acuerdo	29	17,8	17,8	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 29

¿Considera usted que existe celeridad en la investigación fiscal en los casos de violencia familiar (ámbito penal)?



El 47.2% de los encuestados considera usted que es relativa la celeridad en la investigación fiscal en los casos de violencia familiar (ámbito penal)

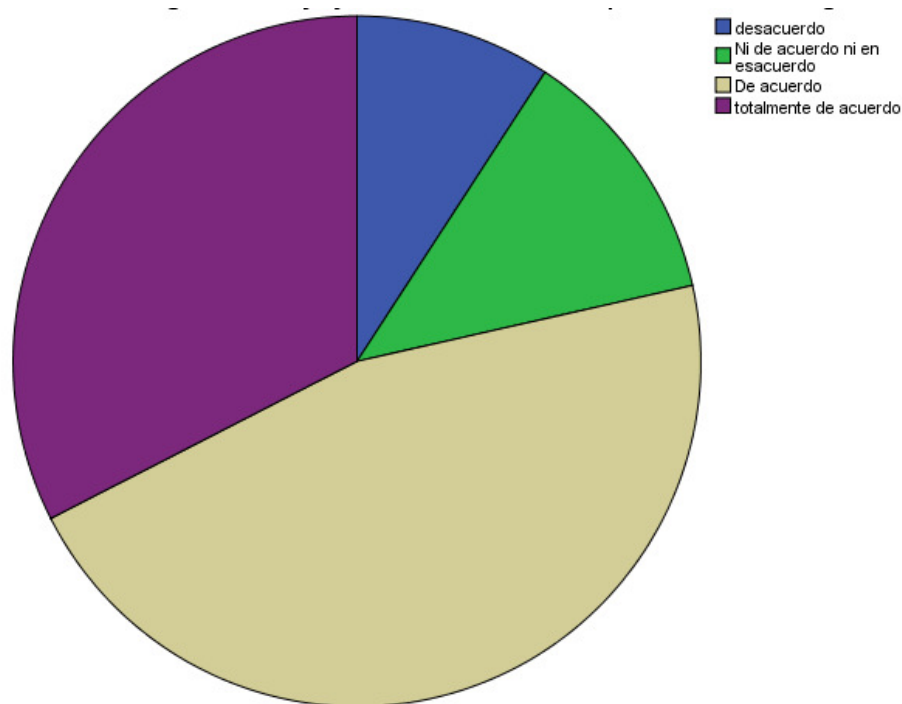
Tabla 31

¿Considera usted que los operadores de justicia no actúan de manera responsable en la organización y ejecución de los casos que tienen a su cargo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	15	9,2	9,2	9,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	12,3	12,3	21,5
De acuerdo	75	46,0	46,0	67,5
totalmente de acuerdo	53	32,5	32,5	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 30

¿Considera usted que los operadores de justicia no actúan de manera responsable en la organización y ejecución de los casos que tienen a su cargo?



El 79.5% de los encuestados considera usted que los operadores de justicia no actúan de manera responsable en la organización y ejecución de los casos que tienen a su cargo.

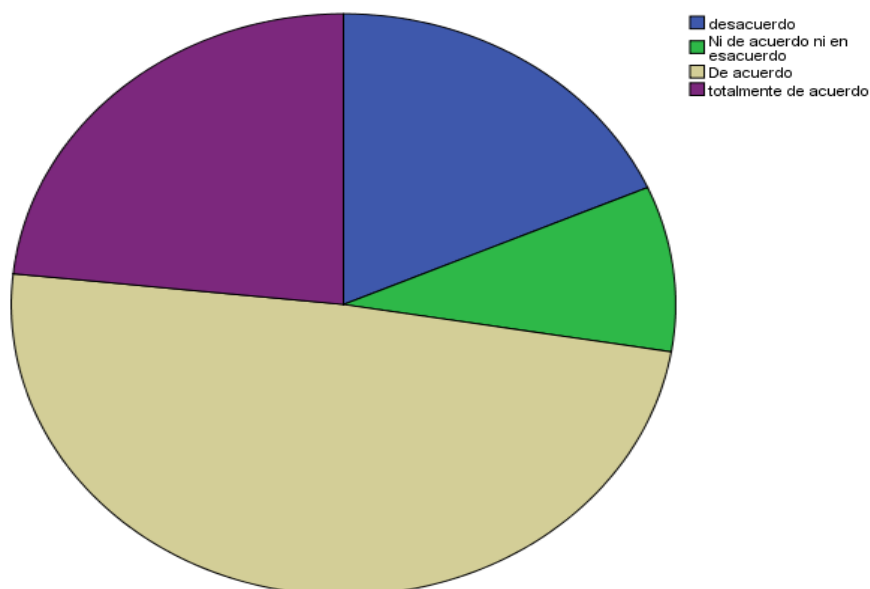
Tabla 32

¿Considera usted que los operadores de justicia respecto a la violencia familiar cumplen con los plazos o términos señalados en la ley?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	30	18,4	18,4	18,4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	9,2	9,2	27,6
De acuerdo	80	49,1	49,1	76,7
totalmente de acuerdo	38	23,3	23,3	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 31

¿Considera usted que los operadores de justicia respecto a la violencia familiar cumplen con los plazos o términos señalados en la ley?



El 49.1% de los encuestados considera que los operadores de justicia respecto a la violencia familiar cumplen con los plazos o términos señalados en la ley.

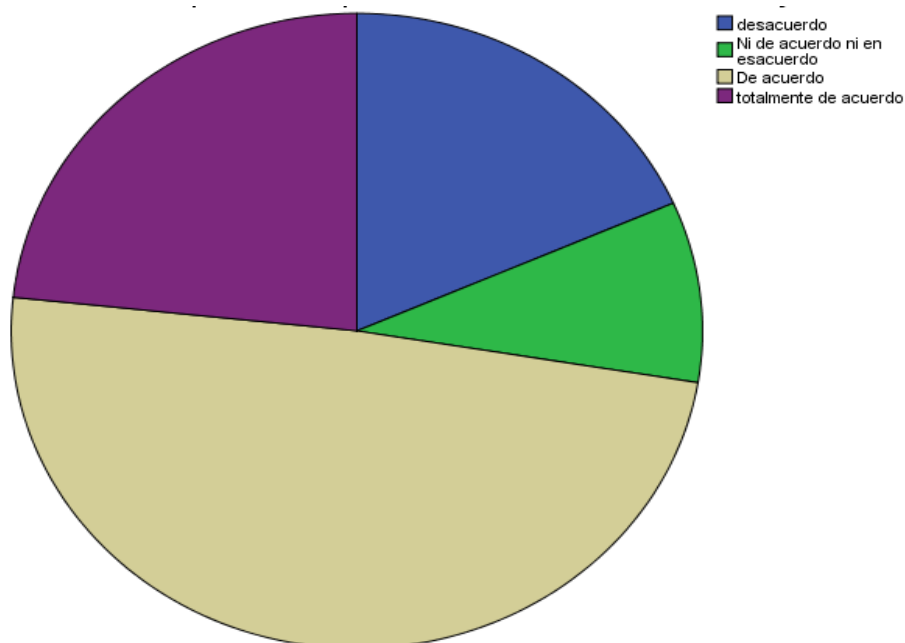
Tabla 33

¿Considera usted que la Policía Nacional así como los operadores judiciales incumplen el necesario seguimiento respecto a las medidas de protección impuestas por violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	15	9,2	9,2	9,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	8,6	8,6	17,8
De acuerdo	99	60,7	60,7	78,5
totalmente de acuerdo	35	21,5	21,5	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 32

¿Considera usted que la Policía Nacional así como los operadores de justicia incumplen el necesario seguimiento respecto a las medidas de protección impuestas por violencia familiar?



El 82.2% de los encuestados considera que la Policía Nacional y los operadores de justicia incumplen con el seguimiento de las medidas de protección otorgadas.

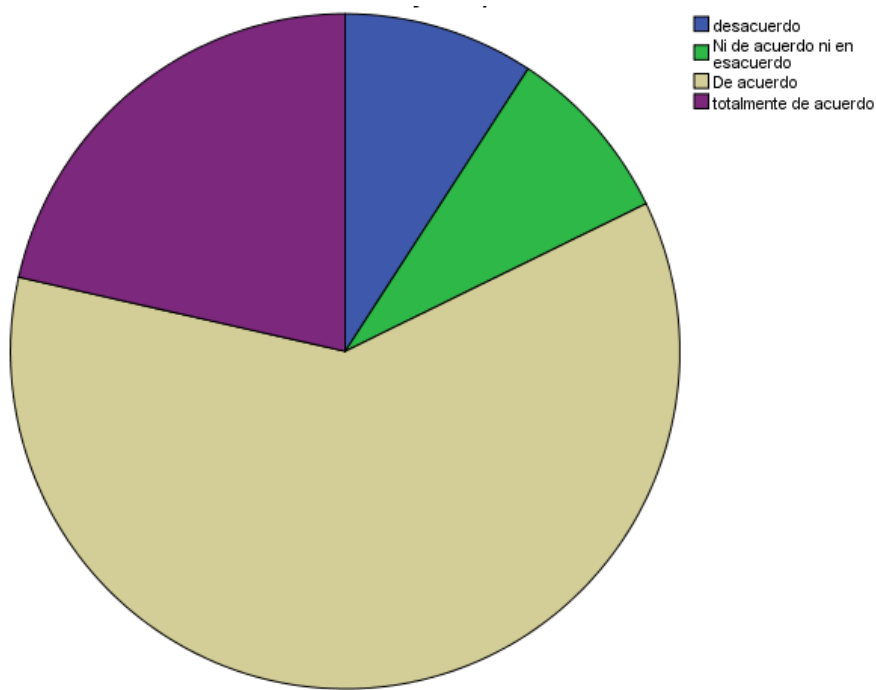
Tabla 34

¿Cree usted que las medidas de protección dada por el juzgado de familia resultan ineficaces con sus fines?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido desacuerdo	15	9,2	9,2	9,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	8,6	8,6	17,8
De acuerdo	99	60,7	60,7	78,5
totalmente de acuerdo	35	21,5	21,5	100,0
Total	163	100,0	100,0	

Figura 33

¿Cree usted que las medidas de protección dada por el juzgado de familia resultan ineficaces con sus fines?



El 82.2% de los encuestados consideran que las medidas de protección dada por el juzgado de familia resultan ineficaces con sus fines.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Habiéndose revisado los resultados y los análisis de esta investigación, se ha demostrado la significativa relación entre la Violencia familiar con el Delito de feminicidio, que muestra la asociatividad entre las variables investigadas. Estos resultados muestran una alta relación del 85.20% entre variables, lo cual demuestra que los especialistas consultados sobre el tema de esta tesis sustentan la alta relación entre estas variables y la influencia de la Violencia familiar en el Delito de feminicidio como origen del mismo.

La convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) al definir la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, corrobora la relación directa que existe entre la violencia y la configuración del delito de feminicidio.

Coincidimos con los que sostienen que la violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática (Toledo Vásquez, 2009).

Según Huarona, refiere que la violencia de género es la denominación de las manifestaciones agresivas, emociones, pensamientos, ideas, creencias, actitudes, decisiones, palabras, discurso, gestos, símbolos, estructuras sociales, normas, leyes, y regímenes políticos dañinos que de forma prácticamente ancestral han venido sufriendo las mujeres a causa de la construcción social de género femenino y masculino, haciendo referencia a la división y asignación de los roles que deben desarrollarse socialmente. (Echeburua, 2010). Considera que el delito de feminicidio es un crimen de características específicas. No tiene actores ni coyunturas determinadas estrictamente; es decir, que no existe un perfil único de víctima. Todas las mujeres, sin importar edad ni nivel socioeconómico, están expuestas a esta violencia;

la cual se inscribe en un contexto cultural de discriminación y violencia contra la mujer. Prueba de ello, la presente investigación ratifica que el feminicidio responde a una situación de violencia y discriminación, el concepto feminicidio se ha construido para nombrar correctamente la especificidad de un crimen. Es parte de un contexto de discriminación contra la mujer porque ocurre cuando el agresor intenta menoscabar los derechos y las libertades de la mujer, atacándola en el momento en que pierde la sensación de dominio sobre ella.

La investigación coincide con Aguirre (2012) cuando señala que el feminicidio se define como la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo y se produce en condiciones especiales de discriminación, el cual puede darse en el ámbito privado como el asesinato de una mujer a manos de su pareja (feminicidio íntimo); o el ámbito público como es el caso de la trabajadora sexual por parte de su cliente (feminicidio no íntimo). En tal sentido, el feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema de la violencia directa hacia las mujeres.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se ha demostrado la alta relación o significancia de un 85.20% entre las variables estudiadas, La violencia familiar y el delito de feminicidio, lo que demuestra que efectivamente existe directa incidencia de la variable violencia familiar con el delito de feminicidio.
- 6.2 Se ha demostrado la alta relación o asociatividad de un 78.30% entre las variables estudiadas, La violencia psicológica y El delito de feminicidio, lo que demuestra que efectivamente existe significativa incidencia de la variable violencia psicológica con el delito de feminicidio.
- 6.3. Se ha demostrado la alta relación o asociatividad de un 50.10% entre las variables estudiadas, La violencia física y el delito de feminicidio, lo que demuestra que efectivamente existe incidencia de la variable violencia física con el delito de feminicidio.
- 6.4. Se ha demostrado que las medidas de protección dictadas por los órganos jurisdiccionales no han sido eficaces, y tampoco han cumplido con sus fines, esto se ve reflejado en el incremento considerable de casos de violencia familiar en los juzgados y muchos de estos casos han acabado materializándose en el delito de feminicidio.
- 6.5 Se ha demostrado que la Policía Nacional del Perú no está cumpliendo con la debida ejecución y seguimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda que los resultados de la investigación sean tomados en cuenta como un aporte significativo a la sociedad, al haberse demostrado que la Violencia Familiar incide directamente en el delito de feminicidio.
- 7.2. Recomendar que los resultados de este estudio investigativo sean considerados por las autoridades judiciales como un referente para tomar decisiones relacionados a la Violencia Familiar y el delito de feminicidio, diferenciando con claridad la naturaleza del delito que muchas veces no condice con la ley.
- 7.3. Se recomienda establecer políticas integrales de prevención, atención y protección a las víctimas, de violencia familiar.
- 7.4 Se recomienda supervisar el debido seguimiento de las medidas de protección otorgadas por parte de los órganos jurisdiccionales y la Policía Nacional.
- 7.5. Recomendar que las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia cumplan con los fines para los cuales fueron aprobadas, exigiéndose al Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, mayor celo y su debido seguimiento.

VIII. REFERENCIAS

- Aguirre, C. (2012) *El programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, periodo 2003-2009* [Tesis maestro Universidad Nacional de Ingeniería]. Repositorio Institucional. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2785/T037_80073922_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amesquita, K. (2019). *El humanismo y el feminicidio como vulneración del derecho a la vida*. Gaceta Jurídica.
- Amnistía Internacional (2005) *La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú*. Imago. SAC, 2005.
- Amnistía internacional. (2021). *Feminicidio en El Salvador*. El Salvador: A.I.
- Antón G. (2014): *Violencia institucional de género, Violencia institucional de género*,
- Arana, P. (2019). *La discriminación contra las mujeres*. Bolivia: Trillas.
- Arenas, J. C. (2017). *El subjetivismo y la libertad de la persona humana*. Ideas.
- Astudillo, S. A. (2021). *Feminicidio en Chile*. Planeta .
- Bendezú, B. (2015) *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal*, Ara Editores E.I.R.L, Lima.
- Buitrón, A. (12 de Noviembre de 2017). *El empirismo y su relación con el derecho a la vida y*
- Carcedo, A. y Sagot, M. (2000) *Feminicidio en Costa Rica 1990 – 1999*. San José.
- Castañeda, M. (2002). *El machismo invisible*. Paidós.
- Castillo , J. (2018). *El feminicidio y su trascendencia en la sociedad*. España: Dykinson.
- Centro de derechos de mujeres. (2021). *El feminicidio en Honduras*. Hond

- Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2004) Comisión DHNU. *Informe de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*.
- Adición: Misión a El Salvador, 20 de diciembre E/CN.4/2005/72/Add.2.
- Comité de Derechos Humanos. (2000) *La igualdad de derechos entre hombres y mujeres*. Observación General N°28°, 68° período de sesiones,
- Comvomujer (2011) *Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica – Feticidio/Feminicidio: Una muerte anunciada*.
- Corsi, J. (s.f.) *La Violencia hacia la mujer en el Contexto Doméstico*. Documentación de Apoyo. Fundación Mujeres.
- Crocio, H. (1645). *El ius naturalismo y el derecho natural*. MD Y G.
- Defensoría del Pueblo (2010) *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*. Serie Informes de Adjuntía. Informe N° 04-2010/DP-ADM.
- Defensoría del Pueblo (2011) *Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales*. Serie Informes de Adjuntía. Informe N° 004-2011-DP/ADM.
- Donoso, L. (2008). *Feminicidio en Guatemala: las víctimas de la impunidad*. Nueva Guatemala de la Asunción. Editorial Lex & iuris, Lima.
http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/5792/T036_29726602_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huarona, V. (2019) *Violencia de Género y Familiar*. A&C Ediciones Jurídicas SAC
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2015-2018) *Los Feminicidios y la Violencia contra la mujer en el Perú*.
- Kelsen, H. (1973). *El positivismo, el derecho positivo, la teoría jurídica-política y la teoría del normativismo*. California. la integridad personal. Temis.
- Lagarde, D. R. (2018). *Teoría del feminicidio*. Tecno.
- López, C. P. (2020). *El feminicidio en el derecho internacional*. Ecoe Ediciones.

- Martines, C. (2017) *Genero y paz: relatos de mujeres víctimas de violencias*. [Tesis doctoral, Universidad de granada]. Repositorio Institucional.
<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/53584/29106187.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Naciones Unidas. (1993) *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.
- Núñez, M. y Castillo, S. (2014). *Violencia Familiar. Comentarios a la Ley 29282*. (2da ed.). Editora y Distribuidora Ediciones Legales, Lima.
- Núñez, M. y Castillo, S. (2014). *Violencia Familiar. Comentarios a la Ley 29282*. (2da ed.). Editora y Distribuidora Ediciones Legales, Lima.
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. San José.
- Ortiz, D. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar. Teoría y práctica, primera edición*, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires.
- Pariasca, M. (2016). *Violencia familiar y responsabilidad civil, primera edición*. Grupo
- Pereira, J. (2021). *Feminicidio en Brasil*. Planeta.
- Pimentel, C. (1998) *Familia y violencia en la Barriada*. Ediciones Tipacon.
- Rabossi, E. (1990). *El dogmatismo y la teoría de los derechos fundamentales en relación al Feminicidio* Revista del Centro de Estudios Internacionales.
- Reyes, M. A. (2020). *El feminicidio a nivel internacional*. CEP.
- Roxin, C. (2002). *La evolución de la política criminal: El derecho penal en relación al feminicidio*. Universidad de Hamburgo.
- Salas, A. (2017). *La violencia de género no responde a una sola causa*. Diario la Ley.
- Sancho, M. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*. [Tesis doctoral,

Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio Institucional.

<https://www.tesisenred.net/handle/10803/667734#page=1>

Shannon, G. (2019). *El feminicidio en México*. Themis.

Vera, R.C. (2021). *Feminicidio en Guatemala*. Observatorio de las Mujeres

Villanueva, R. y Huambachano, J. (2009) *Homicidio y Feminicidio*.

https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/feminicidioSET2008_JUN2009.pdf

Zeballos, Y. (2021). *La sobrecriminalización y el incremento de la violencia contra las mujeres en el Perú en el año 2017*. [Tesis doctoral, Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez]. Repositorio Institucional UANCV.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p>GENERAL: ¿ De qué manera la violencia familiar incide significativamente en los casos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho ?</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>¿De qué manera las medidas de protección estarían siendo eficaces en el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho?</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>¿De qué manera la Policía Nacional del Perú viene cumpliendo con la</p>	<p>GENERAL: Determinar de que manera la violencia familiar incide significativamente en los casos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>Determinar si las medidas de protección estarían siendo eficaces en el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>Determinar si la Policía Nacional del Perú viene cumpliendo con la</p>	<p>GENERAL: La violencia familiar incide significativamente en los casos de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho.</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>Las medidas de protección no estarían siendo eficaces en el delito de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>La Policía Nacional del Perú no estaría cumpliendo con la</p>	<p>VARIABLE X Violencia familiar.</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>-Violencia física -Violencia psicológica</p> <p>. INDICADORES: -Daño en la integridad corporal -maltrato -secuencia por los daños -daño en la salud mental</p> <p>. VARIABLE Y Delito de Feminicidio</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>-Eficacia y eficiencia en aplicación de justicia -Valores éticos y morales</p>	<p>DISEÑO No experimental transversal</p> <p>TIPO Descriptiva Correlacional Cuantitativa</p>	<p>TECNICAS</p> <p>-La encuesta - Revisión y) o análisis de la literatura</p> <p>-Cuestionario Tipo Lickert Opciones de respuesta 5</p>

<p>ejecución y seguimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer?</p>	<p>ejecución y seguimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer</p>	<p>ejecución y seguimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia</p>	<p>INDICADORES Denuncias Casos pendientes Sentencias Proceso Actividad fiscal</p>		
--	---	---	--	--	--

Anexo B. Validez y Confiabilidad de Instrumentos

Resumen de procesamiento de casos de la variable Violencia Familiar

		N	%
Casos	Válido	163	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	163	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,858	15

Resumen de procesamiento de casos de la Variable Delito de Femicidio

		N	%
Casos	Válido	163	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	163	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,877	15

La variable Violencia familiar demuestra una alta confiabilidad de 85.8%, así como la variable Delito de feminicidio en un 87.70%

Se utiliza la prueba Kolmogorov-Smirnov para demostrar si se confirma que la variable es una variable ordinal cualitativa, por tanto, es una prueba no paramétrica.

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		VIOLENCIA FÍSICA	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	DELITO DE FEMINICIDIO
N		163	163	163
Parámetros normales ^{a,b}	Media	3,75	3,63	3,78
	Desviación estándar	,786	,608	,522
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,153	,213	,229
	Positivo	,104	,106	,229
	Negativo	-,153	-,213	-,104
Estadístico de prueba		,153	,213	,229
Sig. asintótica (bilateral)		,000 ^c	,000 ^c	,000 ^c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

Los resultados de este estadístico demuestran que la información es no paramétrica de las Variables Violencia familiar y Delito de feminicidio.

Anexo C. Encuesta

Distinguidos señores abogados y/o magistrados, agradecemos por anticipado su apreciado tiempo para responder este cuestionario referido a: **“LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO”**. La escala de valuación utilizada es la de Likert, donde 1 es el menor y 5 es el valor máximo de la escala. **Por favor marque con una X sólo un número u opción ante cada pregunta, que usted lo considere.**

VARIABLE: LA VIOLENCIA FAMILIAR						
DIMENSIONES		Escala				
		1	2	3	4	5
1. VIOLENCIA FÍSICA						
1.1. DAÑO A LA INTEGRIDAD CORPORAL						
1	¿Considera usted que el daño a la salud física es producto de la violencia familiar?					
2	¿Considera usted que el daño a la salud física originada mediante la violencia contra la mujer pudiera devenir en un posible feminicidio?					
3	¿Considera que el daño a la salud física realizada mediante violencia familiar a un menor de edad reviste extrema gravedad?					
1.2 MALTRATO POR NEGLIGENCIA						
4	¿Considera que el daño físico ocasionado por negligencia es un hecho atenuado?					
1.3 SECUELAS DE DAÑOS OCASIONADOS PRODUCTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR						
5	¿Los daños sufridos mediante la violencia familiar pueden dejar secuela física y psicológica en la parte agraviada?					
6	¿Considera usted que la violencia familiar se materializa en daños físicos y psicológicos y puede generar una subsiguiente enfermedad?					
7	¿Considera usted que el daño ocasionado a la salud física mediante la violencia familiar puede originar la muerte o la incapacidad de la persona?					
8	¿Considera usted que el daño ocasionado a la salud física reviste similar gravedad que el daño psicológico?					
9	¿Considera usted que las medidas de protección deberían asegurar la protección contra la violencia a la parte agraviada?					

2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA					
2.1 DAÑO A LA SALUD MENTAL					
10	¿Considera que los daños a la salud mental como consecuencia de la violencia familiar pueden ocasionar síndromes conductuales?				
11	¿Considera que los daños a la salud mental originada por la violencia familiar constante ocasionan una baja autoestima y puede generar depresión grave?				
2.2 DAÑO FÍSICO POR NEGLIGENCIA					
12	¿Considera que el daño físico por negligencia ocasiona daño en la salud mental?				
13	¿Considera usted que el maltrato a un menor por violencia familiar ocasiona el mismo maltrato a su entorno familiar?				
2.3 SECUELAS DE LOS DAÑOS A LA SALUD MENTAL					
14	¿Considera que la violencia psicológica ocasionada por ansiedad y depresión puede devenir en un posible suicidio?				
15	¿Considera usted que la violencia psicológica no siempre es sancionable por la autoridad?				
VARIABLE: DELITO DE FEMINICIDIO					
DIMENSIONES					Escala
					1 2 3 4 5
1. EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA					
1.1 DENUNCIAS DE FEMINICIDIO					
16	¿Considera usted que el número de denuncias por el delito de feminicidio es cada vez más creciente?				
17	¿Considera usted que existe eficacia en la administración de justicia en estos hechos (violencia familiar)?				
1.2 ACUSACIONES EXITOSAS					
18	¿Considera usted que el número de casos de violencia familiar son sancionados de manera eficaz por el poder judicial?				
19	¿Considera usted que los casos de violencia contra la mujer inciden en el delito de feminicidio, y que estos hechos son sancionados severamente por el poder judicial?				
1.3 CASOS PENDIENTES					
20	¿Considera usted que el número de denuncias pendientes en los juzgados son atendidas oportunamente por el poder judicial?				
21	¿Considera usted que no hay forma de contener el delito de feminicidio, y que estos hechos cada vez más van en aumento?				
2. EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA					
2.1 Eficiencia en la aplicación de medidas de protección					
22	¿Considera que las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia están siendo eficaces?				

23	¿Considera usted que la administración de justicia en los procesos de violencia familiar y/o feminicidio aplica sanciones eficiente?					
2.2 PRODUCTIVIDAD FISCAL						
24	¿Considera usted que el número de casos de violencia familiar con relevancia penal, son atendidas oportunamente por la fiscalía penal?					
25	¿Considera Ud. Oportuna y eficiente la atención del Ministerio Público?					
2.3 COSTO PROMEDIO DEL PROCESO						
26	¿Considera que los procesos judiciales demandan alto costos para los litigantes?					
3. VALORES DE LA FISCALÍA						
3.1 RESPONSABILIDAD						
27	¿Considera usted que existe celeridad en la investigación fiscal en los casos de violencia familiar (ámbito penal)?					
28	¿Considera usted que los operadores de justicia actúan de manera responsable en la organización y ejecución de los casos que tienen a su cargo?					
3.2 EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN						
29	¿Considera usted que la Policía Nacional así como los operadores judiciales realizan el necesario seguimiento respecto a las medidas de protección impuestas por violencia familiar?					
30	¿Cree usted que las medidas de protección dada por el juzgado de familia resultan ineficaces con los fines para los que fueron impuestas?					

Anexo D. Juicio de Expertos

VALIDEZ DE CONSTRUCTO

En este trabajo de investigación, los instrumentos cuentan con la validez de constructo, toda vez que el cuestionario ha sido diseñado y confeccionado en base a la teoría expuesta dentro del marco teórico, en base a la Operacionalización de las variables.

Las preguntas que conforman la encuesta están dirigidas a los profesionales especializados en el tema y están sustentadas en la situación que el investigador percibió como problema fundamental del delito de Violencia Familiar, respecto al Delito de feminicidio.

VALIDEZ DE CRITERIO

La validez de criterio, establece la validez de un instrumento de medición comparándolo con un criterio de carácter externo. Se considera la validez de criterio, pues está siendo sustentado por los jueces, los fiscales, fiscales adjuntos y abogados litigantes o defensores especialistas en el delito de Violencia familiar.

El índice de Cronbach es el índice más utilizado para establecer la confiabilidad de una escala en este trabajo de tipo Likert y está basado en la consistencia de la misma. Se obtiene como un promedio de los coeficientes de correlación entre todas las preguntas. Para lo cual es necesario que las puntuaciones de las mismas estén estandarizadas. En este trabajo de investigación se utilizará el índice de Cronbach SPSS.

Las variables medidas por los instrumentos son:

Violencia Familiar

Delito de feminicidio.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena Muy buena

Nombres y Apellidos:	Charlie Carrasco Salazar	DNI N°	40799023
Dirección domiciliaria:		Teléfono / Celular:	— 953564557
Título profesional	Abogado		
Grado Académico:	Doctor en Derecho		
Mención:	Derecho Constitucional		

 _____ Firma
Lugar y fecha:

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena

 Muy buena

Nombres y Apellidos:	WILDER CAJAVILLO LABOS	DNI N°	06882240
Dirección domiciliaria:	M2. E2 lote 22. URB. MCAL. CACERES SJL	Teléfono / Celular:	987834098
Título profesional	ECONOMISTA		
Grado Académico:	DORSTON		
Mención:	ECONOMIA		

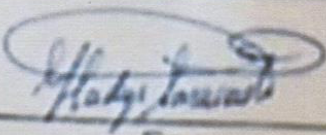


 Firma
 Lugar y fecha: 10/09/2021

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena Muy Buena

Nombre y Apellidos:	Gladys Sarmiento Albacelli	DNI N°	10462324
Dirección domiciliar:	Av. Los Frances 1270	Teléfono / Celular	985492906
Título profesional	Abogada		
Grado Académico	Doctora		
Méritos			



 Firma
 Lugar y fecha: _____